

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 13 DE ABRIL DE 2006

Nº 25,524

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 118**

(De 20 de marzo de 2006)

"SE APRUEBA LA NORMA TECNICA DGNTI-COPANIT 15 - 2006. AGREGADOS PARA CONCRETOS. ESPECIFICACIONES, DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE" PAG. 2

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCION Nº 106-11-DGMM**

(De 15 de marzo de 2006)

"QUE REESTRUCTURA LA SECCION DE INVESTIGACION DE SINIESTROS Y ACCIDENTES MARITIMOS Y SU TRASLADO A LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA" PAG. 20

RESOLUCION Nº 106-13-DGMM

(De 30 de marzo de 2006)

"ORDENAR QUE LA PRIMERA LICENCIA PROVISIONAL DE RADIO SE EXPIDA POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, ES DECIR POR EL MISMO TIEMPO DE VALIDEZ DE LA PRIMERA PATENTE PROVISIONAL DE NAVEGACION" PAG. 29

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5922

(De 24 de marzo de 2006)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A JOSUE LEVY LEVY PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO EL GUAYACANES" PAG. 30

**FE DE ERRATA
CONSEJO DE GABINETE**

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 29 DE 5 DE ABRIL DE 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,522 DE 11 DE ABRIL DE 2006, DONDE DICE: A LOS 29 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006). DEBE DECIR: A LOS 5 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006)."

EDICTO COLECTIVO Nº 20 DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS PAG. 41

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

PRECIO: B/2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCION N° 118
(De 20 de marzo de 2006)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que de acuerdo al programa de trabajo del Comité Sectorial de Materiales de Construcción y Edificaciones se conformó el Comité Técnico de Agregados para Concreto para la actualización de la norma COPANIT 15-79. Agregados para hormigones. Especificaciones generales.

Que la Norma Técnica DGNTI – COPANIT 15 – 2005, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 29 de noviembre de 2005.

Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las normas técnicas deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica DGNTI – COPANIT 15 – 2006. Agregados para concretos. Especificaciones, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**CONCRETO.
AGREGADOS PARA CONCRETO.
ESPECIFICACIONES.**

**NORMA TECNICA
DGNTI-COPANIT-15-2006**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**NORMA TÉCNICA
DGNTI-COPANIT 15-2006**

**MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
AGREGADOS PARA CONCRETO.
ESPECIFICACIONES**

**Correspondencia: esta norma no es
equivalente (NEQV) a la norma ASTM C 33.**

I.C.S.: 91.100.20

Prohibida su reproducción

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 0815-0111 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa**

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos está y está integrado por representantes del sector público y privado.

Esta norma en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de Discusión Pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica DGNTI – COPANIT 15 - 2006 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2006, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ 2006 y actualiza la Norma COPANIT 15-1979. Agregados para hormigones. Especificaciones generales.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ TÉCNICO:

Cemento Panamá	Gustavo Pinilla (Pdte. Del Comité)
Universidad Tecnológica de Panamá (Lab. de Mat. y Ensayos)	Rosalín Méndez (Sec. Técnica)
Arenera Balboa	Jaime Pashales
Premezclados Panamá	Luis Bosano
APACRETO	Julio Davis
Mineral Básico	Lisa Palm
CAPIMA	Zorel Morlales
CEMEX	José Murillo
SPIA/COICI	Jeanesse Whyte
CLICAC	Norberto Corrales

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico de Agregados para Concreto: Donna Grant de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias

INDICE

1	OBJETO.....
2	NORMAS PARA CONSULTA.....
3	DEFINICIONES.....
4	INFORMACIÓN EN LA ORDEN DE COMPRA.....
5	CARACTERÍSTICAS GENERALES.....
6	GRADACIÓN.....
8	DESGASTE POR SULFATOS.....
9	CARACTERÍSTICAS GENERALES.....
10	GRADACIÓN.....
11	SUSTANCIAS DAÑINAS.....
12	DESGASTE POR ROZAMIENTO O POR ABRACIÓN (LOS ANGELES).....
13	MÉTODOS DE MUESTREO Y ENSAYO.....
14	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....

1 OBJETO

1.1 Esta norma establece los requisitos de gradación y calidad para los agregados finos y gruesos, (excepto los agregados ligeros y artificiales), para uso en concreto.

1.2 La información que se presenta en esta norma la puede utilizar el contratista, el proveedor o comprador, como parte del documento que describe el material por suministrar.

NOTA: Esta norma es adecuada para asegurar materiales satisfactorios para uso en la mayoría de los concretos. Se pueden necesitar mayores o menores restricciones para ciertas obras específicas. Por ejemplo, en donde la estética es importante, se pueden considerar límites más restrictivos en relación con las impurezas que puedan manchar la superficie de concreto. Es conveniente que quien establece las especificaciones sobre los agregados, indique en el área de trabajo la disponibilidad de ellos en relación con su gradación, propiedades físicas, químicas o una combinación de ellas.

1.3 Esta norma es para uso en especificaciones de proyectos, para definir la calidad del agregado, su tamaño máximo y otros requisitos de gradación específicos. Las personas responsables de seleccionar las proporciones de la mezcla de concreto también deben determinar las proporciones de agregado fino y grueso y la adición de una mezcla de agregados de diferente tamaño, si se requieren o aprueban.

2 NORMAS PARA CONSULTA

Las siguientes normas contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto constituyen requisitos de esta norma. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Todas las normas están sujetas a revisión a actualización; se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las normas citadas seguidamente.

- ASTM C 29/C 29M-97(2003), Standard Test method for Bulk Density (Unit Weight) and Voids in Aggregates
- ASTM C 87-05, Standard Test method for Effect of Organic Impurities in Fine Aggregates on Strength of Mortar.
- ASTM C 88-05, Standard Test Method for Soundness of Aggregates by Use of Sodium Sulfate or Magnesium Sulfate.
- ASTM C 117-04, Standard Test Method for Materials Finer than 75 μm (N°200) Sieve in Mineral Aggregates by Washing.
- ASTM C 123-04, Standard Test Method for Lightweight Particles in Aggregate.
- ASTM C 131-03, Standard Test Method for Resistance to Degradation of Small-Size Coarse Aggregate by Abrasions & Impact in the Los Angeles Machine.
- ASTM C 136-05, Standard Test Method for Sieves Analysis of Fine and Coarse Aggregates.
- ASTM C 140-05e¹, Standard Test Method for Sampling and Testing Concrete Masonry Units and Related Units.
- ASTM C 142-97(2004), Standard Test Method for Clay Lumps and Friable Particles in Aggregates.
- ASTM C 295-03, Guide for Petrographic Examination Aggregates for Concrete.
- ASTM C 533-04, Standard Specification for Calcium Silicate Block and Pipe Thermal Insulation.
- ASTM C 1218/C 1218M-99, Standard Test Method for Water- Soluble Chloride in Mortar and Concrete.
- ASTM C 566-97(2004), Standard Test Method for Total Evaporable Moisture Content of Aggregate by Drying,
- ASTM C 666/C 666M-03, Standard Test Method for Resistance of Concrete to Rapid Freezing and Thawing.
- ASTM D 75-03, Standard Practice for Sampling Aggregates
- ASTM D 1411-04, Standard Test Methods for Water-Soluble Chlorides Present as Admixtures in Graded Aggregate Road Mixes.
- ASTM D 3665-02, Standard Practice for Random Sampling of Construction Materials.
- ASTM E 11-04, Standard Specification for Wire Cloth and Sieves for Testing Purposes
- ACI 318-05, Requisitos de Reglamento Para Concreto Estructural.

3 DEFINICIONES

Para los fines de la presente norma técnica se aplican las siguientes definiciones:

3.1 AGREGADO: es el material generalmente inerte, natural o artificial de forma estable, apropiado para la fabricación de hormigones y morteros.

3.1.1 Agregado fino: es el material compuesto de arena natural o manufacturada.

3.1.2 Agregado grueso: es el material compuesto por grava triturada, roca triturada o escoria de los altos hornos enfriados en aire, o la combinación de todo lo mencionado y que se cumplan con los requisitos de la presente norma.

3.2 AGREGADOS LIGEROS: son agregados finos o gruesos que, por su baja densidad, se utilizan en la fabricación de concreto estructural ligero, de baja masa volumétrica y resistencia limitada a la compresión.

3.3 AGREGADOS ARTIFICIALES: agregados que no son de origen natural.

3.4 COMPOSICIÓN GRANULOMÉTRICA: es la característica de un material definido por la proporción de partículas de diferentes tamaños que la componen, clasificadas por los tamices que se especifican en la norma ASTM E 11 (véase numeral 6.1 y tabla N°2).

3.5 CHERT: roca compuesta predominantemente por calcedonia de grano fino, o cuarzo criptocristalino o por la combinación de ambos (75% ó más).

4 INFORMACIÓN EN LA ORDEN DE COMPRA

4.1 El comprador directo de los agregados debe incluir la información del numeral 4.2 en la orden de compra, según sea el caso. La persona que establece las especificaciones del proyecto debe incluir en los documentos pertinentes de dicho proyecto, información que describa el agregado que se va a usar, y los elementos aplicables del numeral 4.3

4.2 En la orden de compra se debe incluir la siguiente información, según sea pertinente:

4.2.1 Referencia a esta norma, como DGNTI-COPANIT 15.

4.2.2 Especificar si el pedido es para agregado fino o para agregado grueso.

4.2.3 La cantidad en metros cúbicos o toneladas métricas

4.2.4 Cuando el pedido es para agregado fino.

- 4.2.4.1 Si se aplica la gradación opcional establecida en el numeral 6.2.
- 4.2.4.2 Si se aplica la restricción sobre materiales reactivos del numeral 7.3.
- 4.2.4.3 El límite apropiado para material con una finura mayor de 75 μm (tamiz N° 200) (véase Tabla 1). Si no se establece, se debe aplicar el límite del 3,0% máximo.
- 4.2.4.4 El límite apropiado para carbón y lignito (véase Tabla 1). Si no se establece, se debe aplicar el límite del 1,0% máximo.
- 4.2.5 Cuando el pedido es de agregado grueso.
- 4.2.5.1 Si se aplica la restricción sobre materiales reactivos del numeral 11.1.
- 4.2.6 Cualquier adición o excepción a esta norma (véase la nota 1).
- 4.2.7 El contenido de iones de cloruros.
- 4.3 En las especificaciones de los agregados se debe incluir la siguiente información, si es pertinente:
- 4.3.1 Cuando el agregado que se describe es agregado fino.
- 4.3.1.1 En el ensayo de desgaste por sulfatos (véase numeral 8.1), debe especificarse la sal a usar. Si no se indica ninguna, debe usar sulfato de sodio o sulfato de magnesio.
- 4.3.1.2 Si se aplica o no la restricción sobre materiales reactivos, del numeral 7.3.
- 4.3.1.3 En el caso del ensayo de sanidad por sulfatos (véase tabla 3), indicar que sal se debe usar. Si no se establece ninguna, se debe usar sulfato de sodio o sulfato de magnesio.
- 4.3.2 La humedad del material, de acuerdo a con la Norma ASTM C 566
- 4.3.3 Desgaste Los Ángeles (véase tabla N°3)
- 4.3.4 Impurezas Orgánicas (véase numeral 7.2)
- NOTA:** Algunos agregados que contienen carbonato de calcio o magnesio son atacados químicamente por la solución fresca, resultando en medidas erróneas de pérdidas altas. Si esta condición se presenta o se sospecha, se debe repetir la prueba usando la solución filtrada que se utilizó previamente con el mismo tipo de roca carbonatada y preparar la solución como se requiere en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 para gravedad específica con base a la norma ASTM C 88.
- 4.3.4.1 El límite apropiado para material que pasa el tamiz de 75 μm (N° 200) (véase la Tabla 1). Si no se especifica, se debe aplicar un límite de 3 % máximo.
- 4.3.4.2 El límite apropiado para carbón y lignito (véase Tabla 1), si no se establece, se debe aplicar el límite del 1,0% máximo.
- 4.3.5 Cuando el agregado que se describe es grueso
- 4.3.5.1 Análisis petrográfico de acuerdo a la Normas ASTM C 295

4.3.5.2 En el ensayo de desgaste por sulfatos (véase numeral 8.1), debe especificarse la sal a usar. Si no se indica ninguna, debe usar sulfato de sodio o sulfato de magnesio.

NOTA: Algunos agregados que contienen carbonato de calcio o magnesio son atacados químicamente por la solución fresca, resultando en medidas erróneas de pérdidas altas. Si esta condición se presenta o se sospecha, se debe repetir la prueba usando la solución filtrada que se utilizó previamente con el mismo tipo de roca carbonatada y preparar la solución como se requiere en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 para gravedad específica con base a la norma ASTM C88.

4.3.5.3 El tamaño o tamaños máximos nominales especificados, con base en el espesor de la sección o en la separación de las barras de refuerzo, u otros criterios. En lugar de establecer el tamaño máximo nominal, la persona que establece las especificaciones del proyecto debe designar un número o números de tamaño apropiado (véase numeral 10.1 y la tabla 2). La designación de un número de tamaño para indicar el tamaño nominal no debe limitar a la persona responsable en la selección de las proporciones, de combinación de dos o más gradaciones de agregado para obtener la gradación deseada, siempre y cuando las gradaciones no estén restringidas de otra forma por quien establece las especificaciones y no se exceda el tamaño máximo nominal por el número pertinente.

4.3.5.4 Si se aplica o no la restricción sobre materiales reactivos, del numeral 11.1.

4.3.5.5 En el caso del ensayo de desgaste por sulfatos (véase la Tabla 3) que sal se debe usar. Si no se indica ninguna, se debe usar sulfato de sodio o sulfato de magnesio.

4.3.6 Cualquier adición o excepción a esta norma (véase la nota 1).

AGREGADO FINO

5 CARACTERÍSTICAS GENERALES

5.1 El agregado fino debe estar compuesto de arena natural, arena triturada o una combinación de éstas.

Tabla 1. Límites para sustancias dañinas en el agregado fino para concreto

Material	Máximo porcentaje del peso total de la muestra
Terrones de arcilla y partículas deleznales Material que pasa el tamiz 75 μm (No.200):	3,0
Concreto sujeto a abrasión	3,0 (a)
Todos lo demás concretos	5,0 (a)
Carbón o lignito:	
Donde la apariencia superficial del concreto Sea de importancia	0,5
Todos los demás concretos	1,0

a) En casos de arenas manufacturadas, si el material más fino que el tamiz 75 μm (tamiz No. 200), consiste en polvo de fraccionamiento libre de arcilla, este porcentaje podrá aumentar si se demuestra claramente la obtención de resultados satisfactorios con su uso.

6 GRADACIÓN

6.1 ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO

El agregado fino, excepto para lo previsto en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4, debe estar clasificado dentro de los siguientes límites:

Tamiz (ASTM E 11)	Porcentaje que pasa
9,5 mm (3/8")	100
4,75 mm (N°4)	95 a 100
2,36 mm (N°8)	80 a 100
1,18 mm (N°16)	50 a 85
600 µm (N°30)	25 a 60
300 µm (N°50)	5 a 30
150 µm (N°100)	0 a 10

6.2 El mínimo porcentaje dado arriba para el material que pasa los tamices de 300 µm (no. 50) y 150 µm (no. 100) puede reducirse a 5 y a 0, respectivamente, si el agregado va a usarse en concreto con aire incorporado, con un contenido de cemento mayor de 237 kg /m³, o si se usa un aditivo o adición mineral aprobado para suplir la deficiencia en el porcentaje que pasa estos tamices. El concreto con aire incorporado es aquel en el que se ha usado un aditivo incorporador de aire cuyo contenido de aire es de más de 3%.

6.3 No debe suceder que cualquier tamiz pase más del 45% del agregado fino y quede retenido en el siguiente tamiz según lo mostrado en el numeral 6.1. los módulos de finura no deben ser menores de 2,3 ni mayores de 3,1.

6.4 El agregado fino que no cumpla los requisitos de granulometría y módulos de finura, de los numerales 6.1, 6.2 o 6.3 puede ser aceptado si existen registros de comportamiento aceptables del concreto fabricado con este material. Si no existen registros de comportamiento aceptables del concreto fabricado con este material y no se tienen dichos registros se debe ensayar el agregado fino de acuerdo con su comportamiento en el concreto así:

Un ensayo para elaborar el concreto con el agregado fino bajo consideración y otro ensayo para elaborar el concreto con el agregado de calidad demostrada. Se someten las muestras bajo las mismas condiciones de la obra de tal manera que el resultado obtenido con el agregado bajo consideración sea al menos igual al testigo de calidad demostrada.

6.5 Para despachos continuos de agregado fino de una fuente dada, el módulo de finura no debe variar en más de 0,20 del módulo de finura tomado como base. este módulo de finura de base debe ser aquel valor que es típico de la fuente. si es necesario, el módulo de finura de base puede ser cambiado siempre y cuando lo apruebe el comprador.

NOTA: El módulo de finura base debe determinarse como resultado de ensayos previos o si no existen ensayos previos, de un promedio de los valores del módulo de finura para las 10 primeras muestras (o todas las muestras anteriores, si son menores de 10) de la orden de compra. La dosificación de una mezcla de concreto depende del módulo de finura del agregado fino que sea usado. Por lo tanto, cuando un módulo de finura difiere considerablemente del valor usado en la mezcla, puede ser necesario hacer un ajuste conveniente de ésta.

7 SUSTANCIAS DAÑINAS

7.1 La cantidad de sustancias perjudiciales en el agregado fino no debe exceder los límites prescritos en la tabla 1.

7.2 IMPUREZAS ORGÁNICAS

7.2.1 El agregado fino debe estar libre de cantidades perjudiciales de impurezas orgánicas. excepto lo aquí previsto, los agregados sometidos a ensayo de contenido de impurezas orgánicas que producen un color más oscuro que el normal, se debe rechazar.

Se permite el uso de un agregado fino que no cumpla con el ensayo, si la alteración en el color se debe principalmente a la presencia de pequeñas cantidades de carbón, lignito o partículas discretas similares.

7.2.2 Se permite el uso de un agregado fino que no cumpla con el ensayo, si cuando se ensaya para determinar el efecto de las impurezas orgánicas en la resistencia del mortero, la resistencia relativa a los 7 días, calculada de acuerdo con la norma ASTM C 87, no es menor del 95%.

7.3 Cuando el concreto va a estar sujeto a humedecimiento o expuesto a una humedad atmosférica permanente, o a contacto con suelo húmedo, el agregado fino no debe contener ningún tipo de material que sea perjudicialmente reactivo con los álcalis del cemento en cantidad suficiente para causar una expansión excesiva del mortero o del concreto, en caso que dichos materiales estén presentes en cantidades perjudiciales, puede usarse con un cemento que contenga menos del 0,60% de álcalis calculados como óxido de sodio equivalente ($\text{Na}_2\text{O} + 0,658 \text{K}_2\text{O}$), o con la adición de un material el cual ha sido aprobado para prevenir la expansión perjudicial debida a la reacción álcali-agregado (Véase Anexo A).

7.4 El contenido de iones de cloruro solubles en agua debe ser determinado según la norma ASTM D 1411.

Los contenidos de iones de cloruro solubles en agua en el agregado para ser utilizados en una mezcla de concreto deben regirse por el ACI 318, determinado mediante la norma ASTM C 1218. (Véase Tabla 4).

8 DESGASTE POR SULFATOS

8.1 Excepto como se establece en los numerales 8.2 y 8.3, el agregado fino sometido a cinco ciclos de ensayo de desgaste por sulfatos debe tener una pérdida de peso promedio no mayor del 10% cuando se ensaya con sulfato de sodio, o del 15% cuando se ensaya con sulfato de magnesio.

8.2 El agregado fino que no cumple con los requisitos descritos en el numeral 8.1 se debe considerar que cumple con los requisitos de esta sección, si el proveedor puede demostrar al comprador o a quien establece las especificaciones, que el concreto de propiedades semejantes, fabricado con agregado similar de la misma fuente, ha mostrado un comportamiento satisfactorio cuando ha estado expuesto a condiciones de intemperie similares a las que se van a encontrar en la obra.

8.3 El agregado fino que no tienen un registro de servicio comprobable y que no cumple los requisitos del numeral 8.1, se debe considerar que cumple los requisitos de esta sección si el proveedor puede demostrar al comprador o a quien establece las especificaciones, que brinda resultados satisfactorios en concreto sujeto a ciclos de hielo-deshielo (Véase la norma ASTM C 666).

AGREGADO GRUESO

9 CARACTERÍSTICAS GENERALES

9.1 El agregado grueso debe estar compuesto de grava, grava triturada, roca triturada, escoria de alto horno enfriada al aire, o concreto triturado fabricado con cemento hidráulico o una combinación de ellos, conforme a los requisitos de esta norma.

Nota: Aunque el concreto de cemento hidráulico triturado ha sido usado como agregado con resultados satisfactorios, su uso puede requerir algunas precauciones adicionales. La necesidad de agua de la mezcla puede incrementarse debido a la rugosidad del agregado. El concreto parcialmente deteriorado, usado como agregado, puede reducir la resistencia del ciclo hielo-deshielo, afectar las propiedades de los vacíos de aire o sufrir degradación durante la manipulación, mezclado o colocación. El concreto triturado puede tener componentes susceptibles a la reactividad álcali-agregado o al ataque por sulfatos en el concreto nuevo, o pueden contener sulfatos, cloruros o material orgánico en los poros, los cuales pueden incorporar a la nueva estructura.

10 GRADACIÓN

10.1 El agregado grueso debe cumplir con los requisitos establecidos en la tabla 2 para el número de tamaño especificado.

Nota: Para realizar el control de calidad de cualquier obra específica, el productor puede desarrollar una gradación promedio de una fuente particular e instalaciones de producción, y controlar la gradación con unas tolerancias razonables de este mismo promedio. Cuando se utilicen agregados gruesos de número 357 ó 467, es recomendable suministrar dichos agregados al menos en dos tamaños separados.

11 SUSTANCIAS DAÑINAS

11.1 El agregado grueso para uso en concreto que va estar sujeto a humedad, o expuesto a una humedad atmosférica permanente, o que va a estar en contacto con suelo húmedo, no debe contener ningún tipo de material que pueda reaccionar perjudicialmente con los álcalis del cemento en cantidad suficiente para causar una expansión excesiva del mortero o del concreto; si dicho material está presente, el

agregado grueso puede usarse con un cemento que contenga menos del 0,60% de álcalis calculado como óxido de sodio equivalente ($\text{Na}_2\text{O} + 0,658 \text{K}_2\text{O}$) o con la adición de un material que haya demostrado prevenir la expansión perjudicial debido a la reacción álcali-agregado. (véase anexo A).

11.2 El contenido de iones de cloruro solubles en agua debe ser determinado según la norma ASTM D 1411.

Los contenidos de iones de cloruro solubles en agua en el agregado para ser utilizados en una mezcla de concreto deben regirse por el ACI 318, determinado mediante la norma ASTM C 1218. (Véase Tabla 4).

12 DESGASTE POR ROZAMIENTO O POR ABRACIÓN (LOS ANGELES).

12.1 El agregado grueso debe cumplir con los requisitos establecidos en las Tabla 3.

13 MÉTODOS DE MUESTREO Y ENSAYO

13.1 El muestreo y el ensayo de los agregados debe hacerse de acuerdo con los siguientes métodos, a menos que se especifique otra cosa en esta norma. Los ensayos exigidos se deben hacer sobre muestras que cumplan con los requisitos de los métodos de ensayos designados. Se permite el uso del mismo espécimen de ensayo para el análisis granulométrico y para la determinación del material que pasa el tamiz $75\mu\text{m}$, (N°200). Para la preparación de muestras para los ensayos de desgaste por sulfatos y desgaste por abrasión, se permite el uso de tamaños separados del análisis de granulometría. Para la determinación de todos los otros ensayos y para la evaluación de la reactividad potencial del álcali en donde se requiere, se usan especímenes de ensayo independientes.

13.2 MUESTREO

Véase la ASTM D 75 y ASTM D 3665

13.3 GRADACIÓN Y MÓDULO DE FINURA

Véase la ASTM C 136

13.4 CANTIDAD QUE PASA EL TAMIZ $75\mu\text{m}$, (N°200)

Véase ASTM C 117

13.5 IMPUREZAS ORGÁNICAS

Véase ASTM C40

13.6 EFECTO DE LAS IMPUREZAS ORGANICAS SOBRE LA RESISTENCIA

Véase ASTM C87

13.7 DESGASTE POR SULFATOS

Véase ASTM C88

13.8 TERRRONES DE ARCILLA Y PARTÍCULAS DELEZNABLES

Véase la ASTM C142

13.9 CARBÓN Y LIGNITO

Véase la ASTM C123, usando un líquido de gravedad específica igual a 2.0, para remover las partículas de carbón y lignito. Solo se debe considerar como carbón o lignito el material que es pardo oscuro o negro. El coque no se debe clasificar como carbón o lignito.

13.10 MASA UNITARIA DE LA ESCORIA

Véase ASTM C 29

13.11 ABRASIÓN DEL AGREGADO GRUESO

Véase ASTM 131 o ASTM C535

13.12 AGREGADOS REACTIVOS

Véase el Anexo A

13.13 CHERT

La ASTM C 123 se usa para identificar en una muestra de agregado grueso, partículas con gravedad específica 2.40 y la ASTM C295 para identificar cuales partículas en la fracción liviana son cherts.

TABLA 2. Requisitos de gradación para agregado grueso

Número del tamaño del agregado	Tamaño nominal (tamices de abertura cuadrada)	Material que pasa uno de los siguientes tamices													
		100 mm (4 p/g)	90 mm (3 1/2 p/g)	76 mm (3 p/g)	63 mm (2 1/2 p/g)	50 mm (2 p/g)	37,5 mm (1 1/2 p/g)	25,0 mm (1 p/g)	19,0 mm (3/4 p/g)	12,5 mm (1/2 p/g)	9,5 mm (3/4 p/g)	4,75 mm (No.4)	2,36 mm (N° 8)	1,18 mm (N° 16)	300 µm (N° 50)
1	90 a 37,5 mm (3 1/2 a 1 1/2 p/g)	100	90-100	-	25-60	-	0-15	-	0-5	-	-	-	-	-	-
2	63 a 37,5 mm (2 1/2 a 1 1/2 p/g)	-	-	100	90-100	35-70	0-15	-	0-5	-	-	-	-	-	-
3	50 a 25,0 mm (2 a 1 p/g)	-	-	-	100	90-100	35-70	0-15	-	0-5	-	-	-	-	-
3B7	50 a 4,75 mm (2 p/g a No. 4)	-	-	-	100	95-100	-	35-70	-	10-30	0-5	-	-	-	-
4	37,5 a 19,0 mm (1 1/2 a 3/4 p/g)	-	-	-	-	100	90-100	20-55	0-15	-	0-5	-	-	-	-
4B7	37,5 a 4,75 mm (1 1/2 a No. 4)	-	-	-	-	100	95-100	-	35-70	10-30	0-5	-	-	-	-
5	25,0 a 12,5 mm (1 a 1/2 p/g)	-	-	-	-	-	100	90-100	20-55	0-10	0-5	-	-	-	-
5B	25,0 a 9,5 mm (1 a 3/4 p/g)	-	-	-	-	-	100	90-100	40-85	10-40	0-15	0-5	-	-	-
57	25,0 a 4,75 mm (1 p/g a No. 4)	-	-	-	-	-	100	95-100	-	25-60	-	0-10	0-5	-	-
6	19,0 a 9,5 mm (3/4 a 1/2 p/g)	-	-	-	-	-	-	100	90-100	20-55	0-15	0-5	-	-	-
67	19,0 a 4,75 mm (3/4 p/g a No. 4)	-	-	-	-	-	-	100	90-100	-	20-55	0-10	0-5	-	-
7	12,5 a 4,75 mm (1/2 p/g a No. 4)	-	-	-	-	-	-	-	100	90-100	40-70	0-15	0-5	-	-
8	9,5 a 2,36 mm (3/4 p/g a No. 8)	-	-	-	-	-	-	-	-	100	10-30	5-30	0-10	0-5	-
8B	9,5 a 1,18 mm (3/4 p/g a N° 16)	-	-	-	-	-	-	-	-	100	20-55	10-40	0-10	0-5	-
9*	4,75 a 1,18 mm (N° 4 a N° 16)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	85-100	85-100	85-100	85-100	0-5

Tabla 3. Límites para sustancias dañinas y requisitos de las propiedades físicas del agregado grueso para concreto.

Tipo o localización de la construcción de concreto	Porcentaje máximo promedio							
	Terrones de arcilla Partículas deleznales	Partículas de rocas de sílice meteorizada (Chert) (a)	Sumatoria de terrones de arcilla, partículas deleznales y cherts (peso específico s.s.s. menor de 2,40)	Material que pasa el tamiz de 75 µm (N°. 200)	Carbon y lignito	Abrasión (b)	Desgaste por sulfato de magnesio (c)	
Concretos expuestos a la abrasión del tráfico, tales como: puentes, pisos, estacionamientos, aceras, pavimentos, entre otros.	5,0	N/A	N/A	1,0 (d)	0,5	40	N/A	
Todos las demás clases de concretos	1,0	N/A	N/A	1,0 (d)	1,0	50	N/A	

(a) Estas limitaciones aplican solamente a agregados de los cuales se considera los chert como impurezas. No son aplicables a grava que sean predominantemente chert. Las limitaciones de desgaste por sulfatos de dichos agregados deben estar basadas en registros de servicio en el medio ambiente en el cual se van a usar.

(b) La escoria de alto horno triturada enfriada al aire no tienen requisitos de abrasión. El peso unitario de la escoria no debe ser inferior a 1129 kg/m³. La gradación de la escoria usada en el ensayo de peso unitario debe cumplir con la gradación que va ser usada en el concreto. Las pérdidas por abrasión de la grava triturada, o piedra triturada se deben determinar con base en los tamaños más cercanos correspondientes a la gradación que se va a usar en el concreto. Cuando debe emplearse más de una gradación, el límite de abrasión debe aplicarse a cada una de ellas.

(c) Los límites permisibles de desgaste por sulfatos deben ser del 12%, si se usa sulfato de sodio.

(d) En casos de arenas manufacturadas, si el material más fino que el tamiz 75 µm (tamiz No. 200), consiste en polvo de fraccionamiento libre de arcilla, este porcentaje podrá aumentar si se demuestra claramente la obtención de resultados satisfactorios con su uso.

Tabla 4. Contenido máximo de iones de cloruro para la protección contra la corrosión del refuerzo

Tipo de elemento	Contenido máximo de iones de cloruro (Cl ⁻) solubles en agua en el concreto, porcentaje en peso cemento
Concreto preesforzado	0,06
Concreto reforzado que en servicio estará expuesto a cloruros	0,15
Concreto reforzado que en servicio estará seco o protegido contra la humedad	1,00
Otras construcciones de concreto reforzado	0,30

NOTA: Las concentraciones máximas de iones cloruro acuosolubles en concreto endurecido a edades que van de 28 a 42 días, provenientes de los ingredientes, incluyendo agua, agregados, materiales cementantes y aditivos, no deben exceder los límites indicados en esta tabla.

14 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS. Concreto. Especificaciones de los agregados para concreto. Colombia, 2000. 20 p. (NTC 174).
- AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS. Standard Specification for Concrete Aggregates. U.S.A, 2003. 11 p. (ASTM C 33).

Anexo A (Informativo)

MÉTODOS PARA EVALUAR LA REACTIVIDAD POTENCIAL DE UN AGREGADO

A.1 Se han propuesto varios métodos para la detección de la reactividad potencial. Sin embargo, no proporcionan información cuantitativa sobre el grado de reactividad que se puede esperar o tolerar en servicio. Por lo tanto, se recomienda que la evaluación de la reactividad potencial de un agregado se base en el criterio e interpretación de los datos sobre los ensayos, y en el examen de las estructuras de concreto que contienen una combinación de agregados finos y gruesos y de cementos para uso en una nueva obra. Los resultados de los siguientes ensayos pueden ser de utilidad para la evaluación.

A.1.1 ASTM C 295. Se sabe de algunos materiales que son reactivos con los álcalis del cemento. Estos incluyen las siguientes formas de sílice: ópalo, calcedonia, tridimita y cristobalita; el vidrio volcánico con tendencia ácida (rico en sílice) como tal, es probable que se presente en la riolita, andesita, o dacita;

algunas ceolitas, tales como la heulandita; y algunos constituyentes de algunas filitas. La determinación de la presencia y cantidades de estos materiales por examen petrográfico es útil en la evaluación de la reactividad potencial de los álcalis. Algunos de estos materiales producen un agregado reactivo nocivo cuando están presentes en pequeñas cantidades como el 1.0 % ó menos.

A.1.2 ASTM C 289. En este ensayo, los agregados representados por puntos que están a la derecha de la línea oscura de la Figura 2 de esta norma, usualmente se deben considerar potencialmente reactivos.

A.1.2.1 Si R_c Es mayor de 70, el agregado se considera potencialmente reactivo, si S_c es mayor que R_c .

A.1.2.2 Si R_c es menor de 70, el agregado se considera potencialmente reactivo si S_c es mayor de $35 + (R_c / 2)$.

A.1.2.3 Estos criterios están en conformidad con la curva de línea sólida que se presenta en la Figura 2 de la ASTM C 289. El ensayo se puede hacer rápidamente, y, aunque no es absolutamente confiable en todos los casos, proporciona información de utilidad, en especial cuando no se dispone de resultados de los ensayos más dispendiosos.

A.1.3 Norma ASTM C 227. Los resultados de este ensayo cuando se realiza con un cemento con contenido de álcalis alto, proporcionan información sobre la posibilidad de que ocurran reacciones peligrosas.

El contenido de álcalis del cemento debe estar sustancialmente por encima del 0,6 % y preferiblemente por encima del 0,8%, expresado como óxido sódico. Las combinaciones de agregado y cemento que han producido expansión excesiva en este ensayo, generalmente se deben considerar potencialmente reactivas. Aunque la línea de demarcación entre las combinaciones reactivas y no reactivas no está definida claramente, en general, se considera que la expansión es excesiva si es mayor de 0,05 % a los tres meses, o del 0,10 % a los 6 meses. Las expansiones mayores del 0,05 % a los 3 meses no se deben considerar excesivas si la expansión a los 6 meses permanece por debajo del 0,10 %. Los datos para los ensayos de tres meses se deben considerar solamente cuando no se dispone de resultados a 6 meses.

A.1.4 Norma ASTM C 342. Este ensayo está previsto principalmente para investigación concerniente a la expansión potencial de las combinaciones cemento-agregado sujeta a variaciones de temperatura y saturación de agua durante el almacenamiento en las condiciones de ensayo prescritas.

A.1.4.1 Además de su utilidad para las investigaciones, este ensayo resulta para la selección de agregados de los así llamados tipo grava-arena, que contienen muy poco material grueso; generalmente del 5% se retienen en el tamiz 4,75 mm (No. 4). Se ha trabajado bastante acerca de los problemas que se presentan en el uso de estos agregados con éxito en el concreto.

Un informe a este respecto se presenta en: "Final Report of Cooperative Test of Proposed Tentative Method of Test for Potential Volume Change of Cement-Aggregate Combinations", Apéndice al Comité C-9 Report, Proceedings, ASTM, Volume 54, p. 356- Este indica que las combinaciones cemento-agregado ensayadas mediante este procedimiento, en el cual la expansión es igual o superior al 0,200 % en un año, se pueden considerar no satisfactorias para uso en concreto expuesto a amplias variaciones de temperatura y grado de saturación con agua.

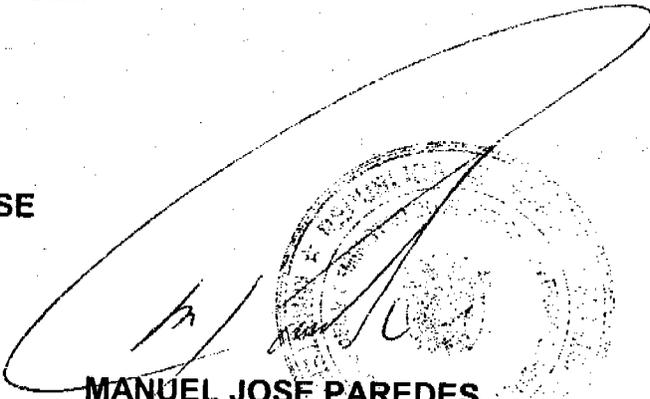
A.1.5 Reactividad potencial de los agregados de carbonato. Se ha encontrado que la reacción de la dolomita en algunas rocas de carbonato, con el álcalis presente en la pasta de cemento Portland, está asociada con la expansión perjudicial de concreto que contiene estas rocas como composición características. La textura característica es que la en la que en una matriz de granos más finos de calcita y arcilla hay dispersos cristales de dolomita relativamente grandes.

La composición característica es aquella en la que la porción de carbonato está compuesta de cantidades sustanciales de dolomita y calcita, y el residuo insoluble en ácido contiene una cantidad considerable de arcilla. Excepto en algunas áreas, estas rocas son poco frecuentes y pocas veces constituirán una porción significativa del material presente en un depósito de roca que se está considerando para uso en la preparación de agregados para concreto.

La norma ASTM C 586 ha sido utilizada con bastante éxito en la investigación y tamizado preliminar de las fuentes de agregados, para señalar la presencia de material con un potencial de expansiones nocivas cuando se utiliza en concreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL JOSE PAREDES
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias.

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCION Nº 106-11-DGMM
(De 15 de marzo de 2006)**

Que reestructura la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos y su traslado a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 11 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá, dirigir, en coordinación con otros organismos estatales competentes, las operaciones necesarias para controlar los derrames de hidrocarburos y sustancias químicas, y cualesquiera otros desastres o accidentes que ocurran en los espacios marítimos y aguas interiores bajo jurisdicción panameña.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 30, numeral 5 establece como función de la Dirección General de Marina Mercante el hacer cumplir, sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 30, numeral 6 establece como función de la Dirección General de Marina Mercante llevar a cabo, por sí misma o por medio de terceros, sean éstas entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, las investigaciones sobre accidentes marítimos y derrames o contaminación del mar en las que se viere involucrado un buque de registro panameño, o un buque de cualquier nacionalidad en los espacios marítimos y aguas interiores panameñas.

Que mediante Resolución No.614-129-ALCN del 29 de abril de 1983 se aprobó el Reglamento referente a las investigaciones oficiales sobre desastres marítimos, el cual es necesario modificar conforme a las disposiciones internacionales vigentes.

Que de acuerdo a la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980 es obligación de la Dirección General de Marina Mercante velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas dondequiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966; y el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972; han sido ratificados por Panamá y por consiguiente son Ley de la República.

Que la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976, en su Artículo 1, establece que toda nave del Servicio Exterior que navegue bajo bandera panameña y esté dedicada al comercio internacional u otras actividades lucrativas estará sujeta a una inspección anual a fin de determinar si ella cumple con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que mediante Ley No. 8 de 1 de enero de 1959, la República de Panamá aprobó el Convenio Constitutivo de la actual Organización Marítima Internacional (OMI).

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante Resolución A.849(20) aprobada el 27 de noviembre de 1997, enmendada por la Resolución A.884(21) aprobada el 25 de noviembre de 1999, adoptó el Código para la Investigación de los Siniestros y Sucesos Marítimos.

Que es necesario establecer un control directo sobre el manejo y la investigación de los accidentes marítimos y reportar a la Organización Marítima Internacional (OMI) los resultados de las mismas.

Que tomando en consideración el grado de responsabilidad que ha adquirido la Administración Marítima Panameña en relación con los temas de seguridad marítima debidamente contemplados en nuestra legislación nacional y ratificados en los convenios internacionales y la obligación que como Estado de abanderamiento y costero adquirimos de acuerdo a lo dispuesto en la Regla I/21 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, el artículo 23 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, y el artículo 12 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; se hace necesario la reestructuración de la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos y su traslado a la Dirección General de Marina Mercante de Panamá, específicamente al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1

Aprobar el procedimiento, la reestructuración y traslado de la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de Dirección General de Marina Mercante, como unidad especial encargada de la investigación de siniestros o sucesos marítimos que puedan plantear un riesgo para la vida humana o el medio ambiente, que hayan causado pérdidas de la vida humana, contaminación marina o daños a la propiedad, o en el que intervengan autoridades de búsqueda y salvamento del Estado, o cualquier otro que necesite ser investigado.

ARTICULO 2

El objetivo de la sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos es la investigación de los casos marítimos para prevenir siniestros análogos en el

futuro, ya que estas determinarán las circunstancias del siniestro o suceso que establecerán las causas y los factores que han contribuido al mismo, así como las recomendaciones necesarias.

ARTICULO 3

La Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos NO tendrá demoras en la realización de la investigación asignada y actuará de forma inmediata laborando las 24 horas del día, en coordinación con la Dirección General de Marina Mercante.

Los informes como resultado de la investigación del siniestro serán entregados a la Dirección General, dentro del término de 2 meses contados a partir de la fecha de la primera diligencia de la investigación. El Director General podrá requerir la entrega del referido informe en un plazo inferior, dependiendo de la importancia del siniestro.

De igual forma, el Director General de Marina Mercante podrá ordenar la reapertura del caso si así lo estima conveniente o solicitar informes preliminares del siniestro o suceso marítimo.

ARTICULO 4

La Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos tendrá las siguientes funciones:

a. Determinar el tipo de siniestro o suceso marítimo sobre la base de la MEPC/Circ.372, MSC/Circ.953, Resolución A.849(20) y A.884(21) de la Organización Marítima Internacional (OMI). Los cuales podrán ser siniestro muy grave, siniestro grave, suceso marítimo.

Siniestro Muy Grave: el sufrido por un buque con pérdida total de éste, pérdida de vidas humanas o contaminación grave.

Siniestro Grave: aquel que sin reunir las características del "siniestro muy grave" entraña: (un incendio, explosión, abordaje, varada, contacto, averías por mal tiempo, averías causadas por hielos, grietas en el casco o supuesto defecto del casco, que a su vez provocan averías estructurales que hacen que el buque no sea apto para navegar, averías importantes en los espacios de alojamiento, contaminación (independiente de la magnitud), parada de las máquinas principales, y/o una avería que obligue a remolcar el buque o pedir ayuda a tierra).

Suceso Marítimo: Acaecimiento debido a las operaciones de un buque, o en relación con ellas a causa del cual el buque o cualquier persona se ve en peligro, o a causa del cual se producen daños graves en el buque, su estructura o el medio ambiente.

b. Investigar todos los siniestros muy graves y graves que sufran los buques de bandera panameña, y aquellos que ocurran dentro de mar territorial panameño, independientemente de la bandera del buque;

En aquellos casos en los que haya varios Estados interesados se podrá decidir por mutuo acuerdo cuál de ellos será el que lideriza la investigación.

- Si otro Estado tiene interés de consideración debido a la nacionalidad de la tripulación del buque, de los pasajeros o de otras personas, o al lugar del siniestro, debe invitársele a que participe en la investigación.
- c. Elaborar y coordinar una estrategia para investigar el siniestro, manteniéndose en contacto con los Estados que tienen interés de consideración y que así lo haya manifestado por escrito a la Administración Panameña.
 - d. Recomendar a la Dirección General de Marina Mercante la designación del investigador o investigadores encargado(s) de la misma.
 - e. Establecer los parámetros de la investigación en base a nuestra legislación.
 - f. Custodiar las actas de las declaraciones y otras pruebas que se hayan reunido durante la investigación.
 - g. Redactar un informe de investigación, recolectar y documentar los reportes realizados por los investigadores independientes, obtener y transmitir las opiniones de los Estados con intereses de consideración.
 - h. Asegurar la coordinación, si procede, con las entidades que estén llevando a cabo otras investigaciones.
 - i. Proporcionar un apoyo logístico razonable.
 - j. Mantener contacto con otros organismos y personas que no formen parte del equipo de investigación.
 - k. Notificar con el menor tiempo posible a todos sus superiores cuando se produzca un siniestro o suceso en nuestras aguas interiores o territoriales, o de buque de nacionalidad panameña, al Estado o Estados de bandera del buque de lo sucedido y las medidas que proponemos tomar.
 - l. Cualquier otra función que le asigne la Dirección General de Marina Mercante o que por la característica del suceso sea necesario para cumplir con el objeto de la investigación.

ARTICULO 5

La Dirección General de Marina Mercante reglamentará y establecerá los procedimientos internos, controles, aprobaciones, autorizaciones, o cualquier otro mecanismo necesario para llevar a cabo una adecuada investigación de los siniestros o sucesos marítimos.

ARTICULO 6

Cuando en la investigación de un siniestro se haya convenido colaborar con otros Estados, la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos se encargará de invitar a los representantes de otros Estados interesados en tomar parte en la misma y se les permitirá:

- a. Participar en los interrogatorios de los testigos.
- b. Examinar las pruebas y obtener copias de la documentación.
- c. Presentar testigos y otra clase de pruebas.
- d. Presentar declaraciones respecto de las pruebas.
- e. Recibir las transcripciones, declaraciones y el informe final de la investigación.

ARTICULO 7

La Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, independiente de donde haya ocurrido el siniestro o suceso, no revelará en la medida de lo posible los siguientes documentos obtenidos durante la investigación, salvo que el Director General determine que su revelación es más valiosa que las consecuencias adversas, nacionales o internacionales, que ello pudiera tener para esa o para cualquier otra investigación futura:

- a. Todas las declaraciones tomadas a las personas.
- b. Todas las comunicaciones entre las personas que han participado en la explotación de buque.
- c. La información de carácter médico, o privada, referente a las personas implicadas en el siniestro o suceso.
- d. Las opiniones expresadas durante la investigación.

Todos estos documentos deben ser incluidos en el informe final, o en sus apéndices, sólo cuando sean pertinentes para el análisis del siniestro o suceso.

ARTICULO 8

Toda persona a bordo de un buque de bandera panameña o de un buque de cualquiera otra nacionalidad en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, operadores o personas involucradas directa o indirectamente en un siniestro o suceso marítimo, podrán ser solicitadas a testificar o ser interrogadas de forma verbal o escrita.

Los capitanes, propietarios, operadores o cualquiera otra persona encargada de la operación de la nave deberán procurar mantener y retener cualquier registro o material pertinente al viaje o al siniestro cooperando con la investigación o aportando testigos, bitácoras, certificados, o cualquier otro documento que sea necesario referente a la investigación.

Toda Organización Reconocida u Organización de Protección Reconocida por la República de Panamá y todo inspector de Seguridad Marítima (ASI) envuelto directa o indirectamente en un siniestro marítimo de cualquier tipo podrá ser llamado a declarar y deberán suministrar todos los registros y documentación requerida para llevar a cabo la investigación del siniestro.

En el evento del incumplimiento de los propietarios, operadores, capitanes, tripulación y oficialidad de no cooperar con la investigación o informar debidamente cuando ocurra un siniestro marítimo estarán sujetos a las penalidades que confiere la ley.

ARTICULO 9

Todo propietario, operador, capitán o cualquiera otra persona involucrada en la operación de un buque de bandera panameña deberá notificar sin mayor demora a la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante sobre cualquier siniestro o suceso marítimo en el que se vea involucrado un buque de bandera panameña, o cualquier otro, independientemente de su pabellón cuando se encuentre en aguas jurisdiccionales panameñas utilizando los canales establecidos para tales fines.

ARTICULO 10

La Dirección General de Marina Mercante tratará como primera opción de realizar las investigaciones con su propio personal; sin embargo, la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, en caso de ser necesario, recomendará a la Dirección General de Marina Mercante la designación preferiblemente de compañías o investigadores independientes que no tengan ninguna relación directa o indirecta con una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, o que presente algún tipo de conflicto de interés.

La nominación de la compañía encargada de la investigación, del investigador principal o grupo de investigadores deberá ser realizada por escrito por la Dirección General de Marina Mercante tomando en consideración la recomendación de la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos así como la experiencia y conocimiento de los candidatos, el área del suceso y cualquier otro elemento necesario que asegure una investigación imparcial y completa de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Organización Marítima Internacional.

ARTICULO 11

Las Organizaciones Reconocidas y las Organizaciones de Protección Reconocidas y sus inspectores solo participarán en la investigación de un Siniestro o Suceso Marítimo de un buque de bandera panameña, previa autorización de la Dirección General de Marina Mercante, en cuyo caso tendrán la obligación de no revelar ninguna información referente al buque involucrado en el siniestro o suceso sin la debida autorización de la Dirección General de Marina Mercante.

ARTICULO 12

El investigador principal designado tiene el poder de administrar, requerir y practicar cualquier tipo de pruebas permitidas por la ley.

ARTICULO 13

Antes de cualquier interrogatorio preliminar de un testigo o cualquiera otra persona conducida bajo investigación, el investigador principal debe avisar a los interrogados la naturaleza de la investigación e informarle de cualquier alegato conocido hecho en su contra asegurándose que el indagado tenga la oportunidad de hacer su respectivos descargos si así lo quisiera. De igual forma, el investigador principal debe informar a los entrevistados que la entrevista será grabada.

ARTICULO 14

En caso de ser necesario, el investigador principal podrá requerir los servicios de un intérprete el cual deberá tener completo conocimiento del idioma del entrevistado y del entrevistador en caso de que este sea diferente.

ARTICULO 15

Cuando se presente un siniestro marítimo de un buque de bandera panameña en aguas internacionales o en aguas jurisdiccionales de otro país, o en el que se vean involucrados buques de otra nacionalidad, la Dirección General de Marina Mercante, a través de la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, podrá solicitar la cooperación al Estado donde ocurrió el accidente o a los países de nacionalidad de los buques involucrados y ordenar al investigador principal actuar según lo requerido.

ARTICULO 16

El Director General de Marina Mercante en caso de que considere necesario, por la gravedad del siniestro, podrá ordenar a la Junta de Investigación de Siniestros Marítimos, encargarse de dicha investigación.

ARTICULO 17

La Junta de Investigación de Siniestros Marítimos estará compuesta por: El Subdirector General de Marina Mercante, quien la presidirá, el Jefe de la Sección de la Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, el Jefe del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, el Jefe del Departamento de Resoluciones y Consultas y un técnico interno o experto externo nominado por el Director General de Marina Mercante.

El Presidente de la Junta de Investigación de Siniestros Marítimos dará comunicación escrita a todas las partes interesadas en el siniestro de manera que estén en conocimiento de que la Junta de Investigación de Accidentes ha sido llamada a actuar.

ARTICULO 18

La Junta de Investigación de Siniestros Marítimos cuando sea llamada a actuar tendrá la potestad de:

- a) Liderizar la investigación del accidente.
- b) Guiar al investigador principal en sus labores.
- c) Retener y administrar pruebas.
- d) Suspender la navegación y operaciones del buque.
- e) Nominar o involucrar a otros investigadores o expertos.
- f) Requerir pruebas adicionales, documentos o cualquier otro requisito
- g) Solicitar indagatorias de testigos o personas involucradas.
- h) Visitar la escena del siniestro.
- i) Emitir reportes al Director General de Marina Mercante.

ARTICULO 19

La Junta de Investigación de Siniestros Marítimos informará al Director General de Marina Mercante, al Administrador, Sub Administrador y al Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá sobre los avances de la investigación.

ARTÍCULO 20

El pago de los honorarios por los servicios prestados por la investigación de un siniestro, o los gastos en los que hubiese incurrido el investigador serán autorizados por la Dirección General de Marina Mercante siempre y cuando la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos determine que la investigación ha cumplido con los objetivos y requisitos exigidos por la Dirección General de Marina Mercante y por la Organización Marítima Internacional.

ARTICULO 21

La Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos contará con una lista actualizada con sus respectivos puntos de contacto de compañías o personas naturales que presten el servicio a la Dirección General de Marina Mercante y que posean una cobertura geográfica suficiente y personal capacitado para poder proceder con una investigación en la mayor brevedad posible. Dicha lista será aprobada por la Dirección General de Marina Mercante y deberá ser enmendada cada vez que la misma sufra una modificación. Es el deber de cada compañía o investigador autorizado para tales efectos el informar a la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, por escrito, la modificación o cambios en cualquier información de contacto.

ARTICULO 22

El investigador que en el ejercicio de sus funciones sospeche la comisión de un delito deberá comunicarlo a la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos en el menor tiempo posible.

ARTICULO 23

El Presidente de la Junta de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, podrá ordenar que se conforme una Junta de Análisis y Manejo de Crisis que tendrá la función de estudiar las repercusiones para el registro o el país del siniestro marítimo, designar a la persona encargada de los medios de comunicación y dictar lineamientos generales sobre la investigación que no infieran en la imparcialidad y transparencia de la misma.

ARTICULO 24

La Junta de Análisis y Manejo de Crisis estará compuesta por el Sub Administrador, el Secretario General, el Director General de Marina Mercante, el Director General de Gente de Mar, el Presidente de la Junta de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, el Jefe del Depto. de Resoluciones y Consultas, un miembro de la Asociación de Derecho Marítimo de Panamá y un miembro de la Cámara Marítima de Panamá.

ARTICULO 25

Cuando el investigador principal considere que su labor ha concluido deberá enviar a la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos un reporte completo de los hechos de acuerdo a lo establecido a la Resolución A.849(20) enmendada por la Resolución A.884(21) y a la presente resolución. Este reporte será sometido a la aprobación de la Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, el Jefe del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima y el Sub Director General de Marina Mercante o la Junta de Investigación de Accidentes Marítimos cuando ésta haya instruido la investigación. Finalmente, el informe de la investigación se presentará al Director General de Marina Mercante.

Al recibir el informe de la investigación el Director General de Marina Mercante procederá a tomar su decisión y poner en efecto cualquier recomendación indicada en el informe.

ARTICULO 26

La Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos, deberá enviar copia del proyecto de informe final a todos los Estados con intereses de consideración, instándolos a formular a la mayor brevedad observaciones de importancia y bien fundadas acerca del informe. Si se reciben las observaciones antes de transcurrido 30 días a partir del envío, o en un plazo señalado por mutuo acuerdo, se modificará el proyecto de informe final, o bien se adjuntarán. Si transcurrido el plazo señalado por el mutuo acuerdo no se reciben observaciones, se enviará el informe final a la Organización Marítima Internacional (OMI) y lo hará publicar. La Sección de investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos también enviará reportes escritos a sus superiores y estos a su vez lo evaluarán para su posterior divulgación o comunicación en caso de ser necesario.

ARTICULO 27

La Sección de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos podrá recomendar a la Dirección General de Marina Mercante la reapertura de la investigación, previa evaluación, sólo cuando se presenten nuevas pruebas relacionadas al siniestro y que las mismas puedan alterar materialmente la determinación de las circunstancias del siniestro marítimo, así como los resultados de la investigación en relación con la causa.

ARTICULO 28

La presente Resolución deroga en todas sus partes a la Resolución No.614-129-ALCN de 29 de abril de 1983.

ARTICULO 29

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho:

Ley No. 8 de 1 de enero de 1959;
Ley No.20 de 23 de octubre de 1975;
Ley No. 39 de 8 de julio de 1976;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978;
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 38 de 4 de junio de 1995;
Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALFONSO CASTILLERO
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

RESOLUCION N° 106-13-DGMM
(De 30 de marzo de 2006)

EL SUSCRITO DIRECTOR DE
LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1988, establece en su Artículo 30, que es función de la Dirección General de Marina Mercante ejecutar de manera privativa todos los actos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional.

Que la Ley 4 de 24 de febrero de 1983 establecía en su Artículo 2 la suma que debían pagar las naves de servicio exterior al momento de ingresar en la Marina Mercante, y además establecía una suma fija en relación con el tonelaje de la nave, de acuerdo a una escala preestablecida en concepto de derechos documentarios, los cuales contemplaban la expedición de la patente y licencia de radio, provisional y reglamentaria.

Que la Ley 19 de 3 de agosto de 1992 modificó el Artículo 2 de la Ley 4 de 1983, y estableció que las naves de servicio exterior deberán pagar al momento de ingresar en la Marina Mercante una Tasa de Registro que será un monto fijo establecido de acuerdo al tonelaje de la nave.

Que esta norma no contempló los derechos documentarios, que sí establecía la Ley 4 de 1983, por lo que se interpretó que la Tasa de Registro establecida por el artículo 2 de la Ley 19 de 1992, contempla el pago por la expedición de la Patente y Licencia de Radio, provisional y reglamentaria.

Que la Ley 2 de 17 de enero de 1980 establece en su Artículo 7 que las Patentes Provisionales de Navegación tendrán una duración de 6 meses. Asimismo establece en su Artículo 6 que la duración de las Patentes Reglamentarias de Navegación de las naves mercantes es de 4 años.

Que las Licencias de Radio Reglamentarias han sido otorgadas por el término de 4 años, al igual que las Patentes de Navegación Reglamentarias.

Que a pesar de que la Patente de Navegación Reglamentaria y la Licencia de Radio Reglamentaria, se han otorgado por el mismo término, no se ha seguido la misma práctica al expedir los documentos provisionales, pues las patentes provisionales, por disposición de la ley, deben otorgarse por un término de 6 meses; sin embargo las Licencias de Radio Provisionales han sido expedidas consuetudinariamente, por un término de 3 meses.

Que no existe en nuestra normativa jurídica, una disposición que haya establecido el término por el cual deben ser dadas las Licencias de Radio Provisionales.

Que es conveniente, a la luz de la economía, uniformidad y simplicidad que debe regir el trámite, que las Licencias de Radio Provisionales se expidan por el mismo término por el que se otorga la Patente Provisional de Navegación.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que la primera licencia provisional de radio se expida por el término de seis (6) meses, es decir por el mismo tiempo de validez de la primera patente provisional de navegación.

SEGUNDO: Establecer que las prórrogas de las licencias de radio serán expedidas por el término de tres (3) meses, conforme a lo establecido por la ley.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir del 17 de abril de 2006.

CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá y publíquese en Gaceta Oficial.

Cumplase.



Lic. **FERNANDO SOLÓRZANO**
Director General

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5922
(De 24 de marzo de 2006)

“Por la cual se autoriza a **JOSUÉ LEVY LEVY** para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado **EL GUAYACANES**”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;

4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6°) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No. 6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que, mediante memorial presentado el día ocho (8) de noviembre de 2005, el señor **JOSUÉ LEVY LEVY** interpuso ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación del Proyecto Hidroeléctrico denominado **EL GUAYACANES**, que aprovechará las aguas del río **Cuay**, situado en el corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, para disponer de una potencia nominal instalada de 1.6 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa Río Cuay	930 725 m N	487 750 m E
Elevación de sitio de presa en Río Cuay		300.00 msnm
Coordenadas del sitio de la Cámara de Carga	929 960 m N	488 725 m E
Elevación del sitio de la Cámara de Carga		280.00 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	929 725 m N	488 575 m E
Elevación del sitio de Restitución de Aguas		220.00 msnm
9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por el señor **JOSUÉ LEVY LEVY**, mediante la nota DPER-2328-05 de 22 de noviembre de 2005 solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río antes mencionado era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por el peticionario;

10. Que mediante Nota No. AG-2394-2005 de 21 de diciembre de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río sí era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determina que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a **JOSUÉ LEVY LEVY** para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **El GUAYACANES** y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado **Río Cuay**, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

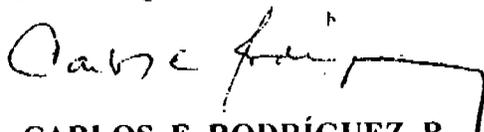
SEGUNDO: CONCEDER a **JOSUÉ LEVY LEVY** un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado por la Contraloría General de la República. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

TERCERO: ADVERTIR a **JOSUÉ LEVY LEVY** que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los documentos descritos en artículo Primero de la presente Resolución, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

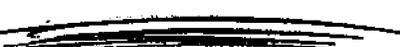
CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución N° JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado


NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN N.º 3

EDICTO COLECTIVO N.º 20 DEL 23 DE MARZO DE 2006

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHITRE, LAS MINAS, OCÚ, PARITA, PESÉ Y SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HBS)	LINDERO SUR	LINDERO NORTE	LINDERO OESTE	LINDERO ESTE
DISTRITO DE CHITRE									
CORREGIMIENTO: CHITRE (CABECERA)									
7555007510109	ANDRES ELIAS TELLO PEREZ	7-96-227	SANTANA PANAMA	CHITRE	1.276	EDMIR ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	EDMIR ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	CAMINO A LA TOMA DE AGUA	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7555007510110	MARCELO BATISTA CASTILLO	6-58-7659	LA TOMA DE AGUA (CHITRE)	LA TOMA DE AGUA	0,020	CAMINO A LA TOMA DE AGUA			
7555007510111	MARCIAL ERNESTO QUINTERO RUIZ	6-56-186	LA TOMA DE AGUA (CHITRE)	LA TOMA DE AGUA	0,087	MARCELO BATISTA CASTILLO	MARCELO BATISTA CASTILLO	MAGDALENA CABALLERO	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7555007510113	MAGDALENA CABALLERO	7-40-348	LA TOMA DE AGUA (CHITRE)	LA TOMA DE AGUA	0,081	MARCIAL ERNESTO QUINTERO RUIZ	MARCIAL ERNESTO QUINTERO RUIZ	CAMINO A LA TOMA DE AGUA	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7555007510116	ANGELICA RINYO JIMENEZ	6-70-1183	LA TOMA DE AGUA (CHITRE)	LA TOMA DE AGUA	0,070	PIRELL VALDES BARRIO ATENCIO	PIRELL VALDES BARRIO ATENCIO	GRAN ALAMOS BARRIO ATENCIO	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7555007510117	YOHANA RINYO IBARRA	6-70-2300	LA TOMA DE AGUA (CHITRE)	LA TOMA DE AGUA	0,070	FATMA RINYO IBARRA	FATMA RINYO IBARRA	CONCEPCION PINTO IBARRA	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7555007510125	MANUEL GONZALEZ NIRE	6-56-1887	LA TOMA DE AGUA (CHITRE)	LA TOMA DE AGUA	0,013	CONCEPCION PINTO IBARRA	CONCEPCION PINTO IBARRA	CONCEPCION PINTO IBARRA	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7555007510125	ANTONIO VILLALBA VILLARREAL	6-13-253	CHITRE (CHITRE)	CHITRE	0,085	PIRELL VALDES BARRIO ATENCIO	PIRELL VALDES BARRIO ATENCIO	CONCEPCION PINTO IBARRA	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7560007510048	ANGELA LA FRIMA CENTELLA ROS	6-53-331	CHITRE (CHITRE)	CHITRE	0,074	PIRELL VALDES BARRIO ATENCIO	PIRELL VALDES BARRIO ATENCIO	CONCEPCION PINTO IBARRA	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7960007530005	VELSA EULIA VILLARREAL DE CORRO	6-31-398	MONAGRILLO (CHITRE)	CHITRE	0,074	ANTONIO VILLALBA VILLARREAL	ANTONIO VILLALBA VILLARREAL	CONCEPCION PINTO IBARRA	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
	IBALDINO ERNESTO VILLARREAL TELLO	6-54-619	MONAGRILLO (CHITRE)	CHITRE	3,300	ALBERTO MAGNO CASTILERO MORENO	ALBERTO MAGNO CASTILERO MORENO	ALBERTO MAGNO CASTILERO MORENO	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
	CESAR RODRIGO VILLARREAL TELLO	6-27-778	MONAGRILLO (CHITRE)	CHITRE		ROGELIO CEDENO VILLARREAL	ROGELIO CEDENO VILLARREAL	ROGELIO CEDENO VILLARREAL	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
	PITULO VILLARREAL TELLO	6-36-72	MONAGRILLO	CHITRE		INDIA VILLA	INDIA VILLA	INDIA VILLA	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
	AZELA VIOLETA VILLARREAL DE ROS	6-36-608	AVE EL PUERTO MONAGRILLO	CHITRE		ALBERTO MAGNO CASTILERO MORENO	ALBERTO MAGNO CASTILERO MORENO	ALBERTO MAGNO CASTILERO MORENO	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
	LUCIANA VILLARREAL DE VICENTE	7-44-795	URBAN LAS MERCEDES, CHITRE	CHITRE		RAFAEL ISMAEL MENDOZA ACEVEDO	RAFAEL ISMAEL MENDOZA ACEVEDO	RAFAEL ISMAEL MENDOZA ACEVEDO	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
	NIBIA VILLARREAL TELLO	7-80-152	CALLE 3 MONAGRILLO	CHITRE		INDIA VILLA	INDIA VILLA	INDIA VILLA	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7560007530008	PERDO SOLIS VILLALBA	6-13-99	CHITRE (CHITRE)	CHITRE	0,361	ROGELIO CEDENO VILLARREAL	ROGELIO CEDENO VILLARREAL	ROGELIO CEDENO VILLARREAL	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7560007540015	ELIAS ROS ROS	6-10-385	EL BARRIO	CHITRE	0,045	CARLOS ALBERTO TRILDES ROS	CARLOS ALBERTO TRILDES ROS	CARLOS ALBERTO TRILDES ROS	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7560007540090	TERESIN APRILIA MOREIRA	6-58-844	CHITRE (CHITRE)	CHITRE	0,082	ROSA CRISTINA CHAVEZ DE PIÑATEL	ROSA CRISTINA CHAVEZ DE PIÑATEL	ROSA CRISTINA CHAVEZ DE PIÑATEL	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
CORREGIMIENTO: LA ARENA CHITRE									
7550007510021	JULIO ANTONIO GOMEZ QUINTERO	6-70-880	LA ARENA (CHITRE)	EL BARRIO	7,316	ARCATA MONTERREY DE QUINTERO			
	CLAUDIA MERCEDES GOMEZ QUINTERO	6-70-2237	LA HABANA (CUBA)	EL BARRIO		TEODOLINDA QUINTERO DE CALDERON			
	SEBASTIANA QUINTERO DE GOMEZ	6-30-658	LA ARENA (CHITRE)	EL BARRIO		ROSACELE TRINIDAD DE PIÑATEL	ROSACELE TRINIDAD DE PIÑATEL	ROSACELE TRINIDAD DE PIÑATEL	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7550007510023	ANGELICA CALDERON DE BERNAL	6-48-981	EL BARRIO (CHITRE)	EL BARRIO	7,028	ANGELICA CALDERON DE BERNAL			
7550007520004	JULIO ANTONIO GOMEZ QUINTERO	6-70-880	LA ARENA (CHITRE)	EL BARRIO	7,316	ARCATA MONTERREY DE QUINTERO			
	CLAUDIA MERCEDES GOMEZ QUINTERO	6-70-2237	LA HABANA (CUBA)	EL BARRIO		TEODOLINDA QUINTERO DE CALDERON			
	SEBASTIANA QUINTERO DE GOMEZ	6-30-658	LA ARENA (CHITRE)	EL BARRIO		ROSACELE TRINIDAD DE PIÑATEL	ROSACELE TRINIDAD DE PIÑATEL	ROSACELE TRINIDAD DE PIÑATEL	CAMINO A LA TOMA DE AGUA
7550007520004	SPRAEL RUIZ VALENCIA	6-49-193	OS (HILLOS PESER)	EL BARRIO	0,060	CAMINO A LA TOMA DE AGUA			
7550007520006	MARTINA SANTANA COVA	6-54-2496	EL BARRIO (PESER)	EL BARRIO	0,038	CARRERA DE LA ARENA A PESER			
7555007510031	ANA MARILEZ BAULE DE SANCHEZ	6-40-531	SAN PEDRO (CHITRE)	SAN PEDRO	0,108	ADRIANA CALDERON DE SANTANA			
7555007510037	AURA ELENA BAULE DE CORRO	6-51-582	SAN PEDRO (CHITRE)	SAN PEDRO	0,103	RICARDO BAULE DE CORRO			
7555007510083	MAURICIO VILA MEJIA	6-46-005	PLAYA EL ROMPO	LA CHUINGA	3,301	EMERITA BAULE DE VEGA			
7555007520001	LUIS AUGUSTO GONZALEZ CORRO	6-71-597	MONAGRILLO (CHITRE)	LA SILETA	1,842	FLORENCIO GONZALEZ CALDERON	FLORENCIO GONZALEZ CALDERON	FLORENCIO GONZALEZ CALDERON	FLORENCIO GONZALEZ CALDERON
7555007520015	LUIS AUGUSTO GONZALEZ CORRO	6-71-587	MONAGRILLO (CHITRE)	LA SILETA	0,872	WILMA MARILEZ RODRIGUEZ DELGADO			
7555007540001	ERIK MOBER GAVEL GONZALEZ	6-58-1983	CHITRE (CHITRE)	EL PERDOMO	1,980	EDSON VILLARREAL VILLARREAL	EDSON VILLARREAL VILLARREAL	EDSON VILLARREAL VILLARREAL	EDSON VILLARREAL VILLARREAL
7555007540003	ABRAHAM QUINTERO	6-44-387	LA ARENA (CHITRE)	EL QUARLO	0,108	FLORENCIO ROMERO FLORENCIA	FLORENCIO ROMERO FLORENCIA	FLORENCIO ROMERO FLORENCIA	FLORENCIO ROMERO FLORENCIA
7555007540007	OREGORIA AVILA	6-87-660	LA ARENA (CHITRE)	EL QUARLO	0,108	MARTINA COPIA SANTANA DE CALDERON			
7555007540003	VICTOR MANUEL IBARRILLO PEREZ	6-49-393	LA ARENA (CHITRE)	LA FLOJA	0,807	BELO QUINTERO RUIZ	BELO QUINTERO RUIZ	BELO QUINTERO RUIZ	BELO QUINTERO RUIZ
7555007540001	MATEO BATISTA POEVA	6-51-108	LA ARENA (CHITRE)	LA FLOJA	4,218	MARTINA COPIA SANTANA DE CALDERON			
7555007540009	MARCOS ROS DE LEON	6-57-258	LA ARENA (CHITRE)	LA FLOJA	0,807	ROSA CRISTINA CHAVEZ DE PIÑATEL			

CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAS)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7515044520001	JOSE BARRIA ROS	6-1-392	BARRERO AMARILLO (LAS MINAS)	BARRERO AMARILLO	36,027	LUAY BAUTISTA GOMEZ PEREZ MARIANO GOMEZ OCHOA GREGORIO S. VALDES	SEBASTIAN BARRIA PEREZ AGUSTINA PEREZ CASTRO TORIBIO CASTRO CUEVAS PEDRO PEREZ CUEVAS CASIMIRO BARRIA JOSE DE LA CRUZ PEREZ CASTRO DANIEL JUAN CASTRO	SEBASTIAN BARRIA PEREZ MARIANO GOMEZ OCHOA GREGORIO S. VALDES CASIMIRO BARRIA JOSE DE LA CRUZ PEREZ CASTRO DANIEL JUAN CASTRO	MARIANO GOMEZ OCHOA TORIBIO CASTRO CUEVAS CASIMIRO BARRIA JOSE DE LA CRUZ PEREZ CASTRO DANIEL JUAN CASTRO
7515044520010	AMANI BARRIA ROS	6-4-482	BARRERO AMARILLO (LAS MINAS)	RIO NEGRO	31,624	TORIBIO CASTRO CUEVAS PEDRO PEREZ CUEVAS	ALONSO MURILLO GOMEZ RIO NEGRO	ALONSO MURILLO GOMEZ RIO NEGRO	DANIEL JUAN CASTRO
7515044520011	LEONOR RAMOS PEREZ	6-26-749	EL SAITO (LAS MINAS)	PELO LLANO	0,9377	ALONSO GOMEZ RAMOS RIO NEGRO	ALONSO GOMEZ RAMOS RIO NEGRO	ALONSO GOMEZ RAMOS RIO NEGRO	JOSE ANGEL GAZO OCHOA RIO NEGRO
7520084520003	MARGARITO BANDA GUTIERREZ	7-35-793	LAS MATIAS (LAS MINAS)	LAS MATIAS	48,9302	DANIEL CUEVA MURILLO MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ	MARGARITO BANDA GUTIERREZ MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ	MARGARITO BANDA GUTIERREZ MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ	DANIEL CUEVA MURILLO MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ
7520084520004	LEONARDO GUTIERREZ GUTIERREZ	7-40-427	CALDONIA (LAS MINAS)	RIO NEGRO	8,7283	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO
7520084520005	LEONILDO GUTIERREZ GUTIERREZ	7-43-422	CALDONIA (LAS MINAS)	LUNA RONDA DEL CACARAWO	148,257	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO
7520084520011	ALCEINO PEREZ TORO	6-103-248	RIO NEGRO (LAS MINAS)	RIO NEGRO	4,9312	BALBINO CASTRO ROS RIO NEGRO	BALBINO CASTRO ROS RIO NEGRO	BALBINO CASTRO ROS RIO NEGRO	BALBINO CASTRO ROS RIO NEGRO
7520084520002	MERCEDES RODRIGUEZ ROJAS	6-55-204	LA DESBARRANCADA (LAS MINAS)	RIO NEGRO	8,7283	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO
7520084520010	CANDELARIO OCHOA CANDELARIO ROS (N)	6-1-1	LAS MATIAS (LAS MINAS)	LA DAMITA	45,368	MARCELO HELDORIO ALMANZA RODRIGUEZ RIO NEGRO	MARCELO HELDORIO ALMANZA RODRIGUEZ RIO NEGRO	MARCELO HELDORIO ALMANZA RODRIGUEZ RIO NEGRO	MARCELO HELDORIO ALMANZA RODRIGUEZ RIO NEGRO
7520084520008	MARIANO RODRIGUEZ ROJAS	6-42-990	EL ACACITO (LAS MINAS)	LA DESBARRANCADA	11,928	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO
7520084520008	MERCEDES RODRIGUEZ ROJAS	6-55-204	LA DESBARRANCADA (LAS MINAS)	LA DESBARRANCADA	0,7283	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO
7520084520009	RUMALDO RODRIGUEZ ROJAS	6-43-24	DESBARRANCADA (LAS MINAS)	LA DESBARRANCADA	4,9713	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO
7520084520016	ELADIO GONZALEZ	6-713-360	TRES CASAS (LAS MINAS)	LA DESBARRANCADA	3,3157	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO
7520084520008	BAUDILIO JOSE BARRIA GONZALEZ	6-44-28	CHUMICAL (LAS MINAS)	PELO LLANO	17,032	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO
7520084520010	SAMUEL BARRIA GONZALEZ	6-40-507	CHUMICAL (LAS MINAS)	PELO LLANO	37,189	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO

CORREGIMIENTO: CHUMICAL

7520085100052	MASALO DA CEDEÑO JOSE ANTONIO GIL PEREZ	6-71-524	VISTA ALEGRE (LAS MINAS)	VISTA ALEGRE	0,8919	SANTANA ELOY BARRIA BARRIA CARRITERA DE OCU A LAS MINAS	SANTANA ELOY BARRIA BARRIA CARRITERA DE OCU A LAS MINAS	SANTANA ELOY BARRIA BARRIA CARRITERA DE OCU A LAS MINAS	SANTANA ELOY BARRIA BARRIA CARRITERA DE OCU A LAS MINAS
7520085100052	EMILIO MORELA CALVARIO	6-703-108	VISTA ALEGRE (LAS MINAS)	VISTA ALEGRE	0,0876	VIRGINIA MORELA CALVARIO CARRITERA DE OCU A LAS MINAS	VIRGINIA MORELA CALVARIO CARRITERA DE OCU A LAS MINAS	VIRGINIA MORELA CALVARIO CARRITERA DE OCU A LAS MINAS	VIRGINIA MORELA CALVARIO CARRITERA DE OCU A LAS MINAS
7520085100076	ALCIDES RODRIGUEZ ALFONSO	6-48-1794	CHUMICAL (LAS MINAS)	CHUMICAL	0,3788	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO			
7520085100107	ARQUIMEDES HEREDIA FIGUEROA	6-40-754	MEJAS ARriba	MEJAS ARriba	11,887	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO			
7520085100032	MERCEDES GONZALEZ RODRIGUEZ	6-704-300	LLANO LARGO (LAS MINAS)	LLANO LARGO	0,7287	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO			
7520085100033	ESTEBAN GONZALEZ PIMENTEL	6-50-886	LLANO LARGO (LAS MINAS)	LLANO LARGO	0,8763	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO			
7520085100033	ESTEBAN GONZALEZ PIMENTEL	6-50-780	LLANO LARGO (LAS MINAS)	LLANO LARGO	0,8763	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO			

CORREGIMIENTO: LAS MINAS (CABECERA)

7520085200017	EMERIQUE RIOS	6-20-185	QUEBRADA EL TIGRE (LAS MINAS)	LAS MINAS	6,7944	CARRITERA DE LAS MINAS A QUEBRADA DEL ROBARJO	CARRITERA DE LAS MINAS A QUEBRADA DEL ROBARJO	CARRITERA DE LAS MINAS A QUEBRADA DEL ROBARJO	CARRITERA DE LAS MINAS A QUEBRADA DEL ROBARJO
7520085200027	JOSE DEL CARMEN CARRASCO CASTELLANO	7-10-163	EL BELENERO (LAS MINAS)	EL BELENERO	6,7215	CARRITERA DE OCU A LAS MINAS GERMAN PINTO OCHOA	CARRITERA DE OCU A LAS MINAS GERMAN PINTO OCHOA	CARRITERA DE OCU A LAS MINAS GERMAN PINTO OCHOA	CARRITERA DE OCU A LAS MINAS GERMAN PINTO OCHOA
7520085200022	AGUSTO BATISTA PIMENTEL	6-25-784	BARRADA SANTA BARBARA	LAS MINAS	1,0117	RICOLAS CASTRO PEREZ RIO NEGRO			
7520085200019	EMMA MARIA MENDOZA	6-24-757	LAS MINAS (LAS MINAS)	LAS MINAS	0,157	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200027	CLEMENTE ROJAS FRANCO	6-28-799	LAS MINAS (LAS MINAS)	LAS MINAS	0,0987	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200032	ELEDNA PINTO BARRERA	6-34-236	LAS MINAS (LAS MINAS)	LAS MINAS	0,0100	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200038	CAPO JUANITA BARRIA PIMENTEL	6-35-136	DAVID (CHIRIQUI)	LAS MINAS	14,7743	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200022	PLANO BARRIA RODRIGUEZ	6-40-719	MEJAS ARriba (LAS MINAS)	MEJAS ARriba	8,2258	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200018	ADAM BARRIA RODRIGUEZ GERMAN RAMOS CEDEÑO	6-48-2030	MEJAS ARriba (LAS MINAS)	EL VILLARREAL	2,7581	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200019	GERTRUDIS PIMENTEL CEDEÑO JUANA PIMENTEL GOMEZ	6-41-482	PANAMA (PANAMA)	EL VILLARREAL	0,4338	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200020	USTABINO RODRIGUEZ PIMENTEL SINDY ANTONIO RODRIGUEZ PIMENTEL	6-100-1384	EL VILLARREAL (LAS MINAS)	EL VILLARREAL	0,8877	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200022	EDMUNDO RODRIGUEZ PIMENTEL ITZA MARRIEL RODRIGUEZ PIMENTEL	6-46-345	EL VILLARREAL (LAS MINAS)	EL VILLARREAL	0,8877	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200022	QUINTIN ERNESTO GONZALEZ BARRIA	6-35-267	LAS MARGARITAS (LAS MINAS)	LAS MARGARITAS	0,2095	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
7520085200022	JOSE DANIEL CHAMARDO CRUZ	6-100-1007	LAS MARGARITAS (LAS MINAS)	LAS MARGARITAS	0,1058	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			

CORREGIMIENTO: LEONES

7520085300022	RICOLAS CASTRO PEREZ RICOLAS CASTRO PEREZ	6-100-1007	LAS MARGARITAS (LAS MINAS)	LAS MARGARITAS	0,1058	CARRITERA DE LAS MINAS A LAS MINAS			
---------------	--	------------	----------------------------	----------------	--------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAS)	LINDEROS NORTE	LINDEROS SUR	LINDEROS ESTE	LINDEROS OESTE
751508550001	MAMUEL SALVADOR GONZALEZ CAMPOS	LOS MECHALES (LAS MINAS)	EL CUELO	6,524	CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	NO BUENA VISTA	NO BUENA VISTA	JOSE FELIX ROSARIO CRUZ CAMINO DE LAS MINAS A LEONES
751508550002	ALEJANDRO PEREZ CRUZ	LOS MECHALES (LAS MINAS)	LOS CERROS	0,827	MANUEL VALDES NORIEGA	MANUEL VALDES NORIEGA	MANUEL VALDES NORIEGA	JOAN YOPICHA QUEBRADA EL SALERO
751508550004	JULIAN MENDOZA MURILLO	CHERO (LAS MINAS)	LOS CERROS	8,827	ETECHE VALDES MURILLO	EMILIO VALDES CRUZ CALLE DEL SERVICIO EL SALERO	EMILIO VALDES CRUZ CALLE DEL SERVICIO EL SALERO	PO RUIF VISTA SUELA ESPINOSA TRES ROSAS
751508550005	ELIADO VALDES JEN	EL SUAT (LAS MINAS)	EL SUAT	6,019	EMILIA ZOHADIA TRES ROSAS	HIS TREL TRES ROSAS	EMILIA ZOHADIA TRES ROSAS	CAMINO DE EL SALERO EN EL SALERO
752008550004	CONSTANTINA VALDEZ OJO	LA ARENA (CHITRE)	LOS CERROS	2,758	CAMINO DE EL SALERO A LAS LAJAS	QUEBRADA DEL OTAL	CAMINO DE EL SALERO A LAS LAJAS	ENICO VALDES CRUZ CAMINO DE EL SALERO A LAS LAJAS
752008550005	CONSTANTINA VALDEZ OJO	LA ARENA (CHITRE)	LOS CERROS	2,097	CAMINO DE EL SALERO A LAS LAJAS	EMILIO VALDES CRUZ	CAMINO DE EL SALERO A LAS LAJAS	CAMINO DE LAS MINAS A LOS RECREALES
752008550006	JOAN JOSE AVILA JAEN	PANAMA (PANAMA)	LA GORJUELA	7,356	PELPE DE LEON BATISTA	PELPE DE LEON BATISTA	PELPE DE LEON BATISTA	CAMINO DE SERVIDO EN LOS RECREALES
752008550007	EUFEMIA JEN DE NAVARRO	LA CORDILLERA (LAS MINAS)	LLANO AMADOR	2,375	EVIBELIA NAVARRO DE MARCHAGA MOQUE, OCCAVO VIEJA MIRANDA	EVIBELIA NAVARRO DE MARCHAGA MOQUE, OCCAVO VIEJA MIRANDA	EVIBELIA NAVARRO DE MARCHAGA MOQUE, OCCAVO VIEJA MIRANDA	MOQUE OCCAVO VIEJA MIRANDA CAMINO DE LAS MINAS A LEONES
752008550008	LEONIDAS AVILA CAMPOS	LLANO AMADOR (LAS MINAS)	LLANO AMADOR	3,925	ISMAEL ALVARO RIOS	ISMAEL ALVARO RIOS	ISMAEL ALVARO RIOS	QUEBRADA EL CANTARO
752008550009	LEONOR VALDES MENDOZA	CHANGUICOLA	LLANO AMADOR	1,626	MARTIN RIOS BARRIA	MARTIN RIOS BARRIA	MARTIN RIOS BARRIA	QUEBRADA CABEZERA DEL CANTARO
752008550010	VIRTUINO VALDES MENDOZA	CHANGUICOLA	LLANO AMADOR	1,548	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	QUEBRADA CABEZERA DEL CANTARO
7520084510004	EDUVIGES ARENA EDUVIGES SANDOVAL (N.U.)	PESE (PESE)	QUEBRADA DEL CANTARO	1,577	QUEBRADA EL CANTARO	QUEBRADA EL CANTARO	QUEBRADA EL CANTARO	SERRAFINA CASTRO PEREZ
7520084510010	TEODOSIA CAMPOS CASTRO	LOS POZOS (LOS POZOS)	COPE ARTIBA	1,626	MARTIN RIOS BARRIA	MARTIN RIOS BARRIA	MARTIN RIOS BARRIA	QUEBRADA CABEZERA DEL CANTARO
7520084510022	RAMIRO JESUS TRES ROSAS GOMEZ	LOS POZOS (LOS POZOS)	COPE ARTIBA	1,626	MARTIN RIOS BARRIA	MARTIN RIOS BARRIA	MARTIN RIOS BARRIA	QUEBRADA CABEZERA DEL CANTARO
7520084510024	ERIBERTO ROSA AVILA	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA DEL RANCHO	1,548	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	QUEBRADA CABEZERA DEL CANTARO
7520084510025	ERIBERTO ROSA AVILA	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA DEL RANCHO	1,548	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	QUEBRADA CABEZERA DEL CANTARO
7520084510027	ERIBERTO ROSA AVILA	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA DEL RANCHO	1,548	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	QUEBRADA CABEZERA DEL CANTARO
7520084510028	ERIBERTO ROSA AVILA	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA DEL RANCHO	1,548	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	PABLO MUÑOZ	QUEBRADA CABEZERA DEL CANTARO
7520084510042	ISMAEL ALVARO RIOS	PESE (PESE)	QUEBRADA DEL CANTARO	1,577	QUEBRADA EL CANTARO	QUEBRADA EL CANTARO	QUEBRADA EL CANTARO	SERRAFINA CASTRO PEREZ
7520084510043	ANTONIO CAJAL	LLANO BOMITO (CHITRE)	QUEBRADA HERNANDEZ	18,508	QUEBRADA HERNANDEZ	QUEBRADA HERNANDEZ	QUEBRADA HERNANDEZ	QUEBRADA HERNANDEZ
7520084510050	GRECORIA APARICIA DE CRUZ	CHITRE (HEREDIA)	QUEBRADA HERNANDEZ	18,508	QUEBRADA HERNANDEZ	QUEBRADA HERNANDEZ	QUEBRADA HERNANDEZ	QUEBRADA HERNANDEZ
7520084510050	MATYDINO ROSA DE GONZALEZ	CHITRE (HEREDIA)	QUEBRADA HERNANDEZ	18,508	QUEBRADA HERNANDEZ	QUEBRADA HERNANDEZ	QUEBRADA HERNANDEZ	QUEBRADA HERNANDEZ
7520084510059	WALTER SELLIGORRAL MUÑOZ RODRIGUEZ	LAS MATAS (LAS MINAS)	LAS MATAS ARRIBA	21,638	LAS MATAS ARRIBA	LAS MATAS ARRIBA	LAS MATAS ARRIBA	CHITRE (HEREDIA)
7520084510060	VICENTE CUEVAS ATENCIO	LAS MATAS (LAS MINAS)	LAS MATAS	6,768	LAS MATAS	LAS MATAS	LAS MATAS	CHITRE (HEREDIA)
7520084510061	VICENTE CUEVAS ATENCIO	LAS MATAS (LAS MINAS)	LAS MATAS	3,255	LAS MATAS	LAS MATAS	LAS MATAS	CHITRE (HEREDIA)
7520084510062	VICENTE CUEVAS ATENCIO	LAS MATAS (LAS MINAS)	LAS MATAS	3,255	LAS MATAS	LAS MATAS	LAS MATAS	CHITRE (HEREDIA)
7520084510063	PRUDENCIO GALLARDO CRUZ	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA RANCHO	31,832	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	CHITRE (HEREDIA)
7520084510064	LASTERIA GALLARDO OJO	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA RANCHO	31,832	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	CHITRE (HEREDIA)
7520084510065	TEODOSIA GALLARDO OJO	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA RANCHO	31,832	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	CHITRE (HEREDIA)
7520084510066	RAQUEL GALLARDO DE SANVEDRA	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA RANCHO	31,832	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	CHITRE (HEREDIA)
7520084510067	PELECIANO CAMARGO GONZALEZ	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA RANCHO	31,832	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	CHITRE (HEREDIA)
7520084510068	TEODILO MAGDO DAL GONZALEZ	LOMA DEL RANCHO (LAS MINAS)	LOMA RANCHO	31,832	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	LOMA RANCHO	CHITRE (HEREDIA)
7520085010069	AMALIA CORTES APARICO	LA ARENA (CHITRE)	QUEBRADA DEL ROSARIO	10,208	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO
7520085020062	MARIA ALEJANDRINA APARICO FUENTES	QUEBRADA DEL ROSARIO (LAS MINAS)	QUEBRADA DEL ROSARIO	6,741	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO
7520085020063	AMALIA CORTES APARICO	LA ARENA (CHITRE)	QUEBRADA DEL ROSARIO	6,741	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO
7520085020064	MARIA ALEJANDRINA APARICO FUENTES	QUEBRADA DEL ROSARIO (LAS MINAS)	QUEBRADA DEL ROSARIO	6,741	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO	QUEBRADA DEL ROSARIO
7520085020065	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020066	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020067	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020068	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020069	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020070	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020071	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020072	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020073	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020074	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020075	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020076	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020077	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020078	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020079	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020080	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020081	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020082	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020083	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020084	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020085	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020086	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020087	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020088	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020089	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020090	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020091	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020092	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020093	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020094	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020095	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020096	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020097	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020098	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020099	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020100	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020101	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020102	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020103	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020104	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020105	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020106	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020107	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020108	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020109	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020110	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020111	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020112	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020113	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020114	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020115	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020116	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020117	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020118	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020119	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020120	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020121	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020122	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020123	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020124	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020125	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020126	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020127	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020128	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020129	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020130	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020131	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020132	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	3,247	EL COPE	EL COPE	EL COPE	EL COPE
7520085020133	ELIADO VALDES JEN	EL COPE (LAS MINAS)						

CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hbs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
752508520004	ENRIQUE ROS	6-30-159 OBERPAO E. TORRE (LAS MINAS)	EL ALGODON	4.3071	RIO EL GATO	JUAN ANTONIO RAMOS ESPINOSA MINISTERIO DE EDUCACION ESC. EL ALGODON	ARMANDO AUGUSTO RODRIGUEZ ROS	LOS CAJON CAMINO DE LA LAGUNA Y LA HUACA
752508520028	LEONILDO GUTIERREZ GUTIERREZ	7-82-822 CALDONIA (LAS MINAS)	EL ALGODON	0.3000	ZORBE ALGODES FUERTES FRANCISCO	RODOLFO VEGA MENDOZA	RODOLFO VEGA MENDOZA	FRANCISCO ANTONIO ACOSTA VEGA NICOLAS ACOSTA VEGA JOSE HERIBERTO RAMOS VEGA JOSÉ MANUEL TORRES FRANCISCO
752508520029	AGUSTIN ACOSTA RAMOS	6-46-1899 EL ALGODON (LAS MINAS)	EL ALGODON	0.6881	FRANCISCO ANTONIO ACOSTA VEGA NICOLAS ACOSTA VEGA	JORGE ANIBAL RAMOS FRANCISCO NICOLAS ACOSTA VEGA	NICOLAS ACOSTA VEGA	FRANCISCO ANTONIO ACOSTA VEGA NICOLAS ACOSTA VEGA JOSE HERIBERTO RAMOS VEGA JOSÉ MANUEL TORRES FRANCISCO
752508520030	ZULEYRA ORTIZ RAMOS ESPINOZA	6-73-263 LAS MINAS (LAS MINAS)	EL ALGODON	1.1331	CAMINO A EL ALGODON Y LA HUACA	FRANCISCO ROS RAMOS	JORGE ALCIDES FUERTES FRANCISCO	FRANCISCO ROS RAMOS
752508520031	MARTIN RODRIGUEZ NUÑEZ	6-56-520 EL ALGODON (LAS MINAS)	EL ALGODON	0.9226	CAMINO A EL ALGODON Y LA HUACA	FRANCISCO ANTONIO ACOSTA VEGA	JOSE MERCEDES RAMOS VEGA	CAMINO A EL ALGODON Y LA HUACA
752508520034	JOSE MATEO AVILA ROMERO	6-37-1706 LAS COMAS (LAS MINAS)	COPE ABAD	2.824	FRANCISCO ROS RAMOS AVELINA HERNANDEZ FRANCISCO	RAMIRO BARRIA	RAMIRO BARRIA	CAMINO DE LA HUACA Y EL MOCANO AVELINA HERNANDEZ FRANCISCO
752508520038	AGUSTIN ROS GONZALEZ	6-49-110 EL COPE (LAS MINAS)	COPE ABAD	0.3713	CAMINO DE EL COPE A EL SALITRE 75340	HERMINIO ROS ROS	HERMINIO ROS ROS	AVELINA HERNANDEZ FRANCISCO
752508520043	CARMEN REYES DE CRUZ	6-43-218 EL SALITRE (LAS MINAS)	LA CUYANITA	0.2046	QUEBRADA EN LA CUYANITA	CAMINO DE LOMA DEL RANCHO A EL SALITRE 4000	RAFAEL GONZALEZ TREJOS QUEBRADA EN LA CUYANITA	AVELINA HERNANDEZ FRANCISCO CAMINO DE EL COPE A EL SALITRE 75340
752508520048	ANTONIO CHAVEZ	(PL)	LA CUYANITA	0.1380	CAMINO DE EL COPE A EL SALITRE 75340	AVELINA HERNANDEZ FRANCISCO	RAFAEL GONZALEZ TREJOS QUEBRADA EN LA CUYANITA	AVELINA HERNANDEZ FRANCISCO CAMINO DE EL COPE A EL SALITRE 75340
752508520050	PILINO GONZALEZ HERNANDEZ	6-78-383 LA PACORA # 2 (LAS MINAS)	LA PACORA # 2	0.7880	CAMINO DE EL COPE A EL SALITRE 75340	ISAAC GOMEZ SALAMIN	CARLOS SALAMIN CRUZ	ISAAC GOMEZ SALAMIN ELIAS ROSA SALAMIN DE BARRIA PACORA # 2
752508520052	LELO GONZALEZ HERNANDEZ	(PL)	LA PACORA # 2	3.1767	JEREMIAS SALAMIN GONZALEZ	CIRIACA AVILA	CIRIACA AVILA	CIRIACA AVILA CIRIACA GONZALEZ ACOSTA
752508520055	RAMON DARIO SALAMIN GONZALEZ	6-42-880 LA PACORA (LAS MINAS)	LA PACORA # 1	0.1110	ISAAC GOMEZ SALAMIN	FELICIANO SALAMIN HERNANDEZ	ISAAC GOMEZ SALAMIN	CIRIACA AVILA CIRIACA GONZALEZ ACOSTA
752508520058	ADILIA HERNANDEZ ROS	6-42-287 ODA DEL ROSARIO ABAD (LAS MINAS)	QUEBRADA DEL ROSARIO ABAD	0.0549	CNO DE LA COCHARETA A ODA DEL ROSARIO ABAD	LAC RODRIGUEZ GONZALEZ	IBAC GOMEZ SALAMIN	IBAC GOMEZ SALAMIN LAC RODRIGUEZ GONZALEZ
752508520061	FRANCISCO BARRIA	6-28-227 CERRO PAJA (LAS MINAS)	LA SONADORA	18.0000	PEDRO GONZALEZ ESTRELLA MULLER PIPRO	AUSTINO BARRIA ROS	PEURO GONZALEZ	CIRIACA AVILA CIRIACA AVILA
752508520068	ADILIA HERNANDEZ ROS	6-42-287 ODA DEL ROSARIO ABAD (LAS MINAS)	QUEBRADA DEL ROSARIO ABAD	0.1538	FRANCISCO BARRIA ROS RODOLFO ABAD	CARMEN BONILLA AVILA	CNO DE LA COCHARETA A ODA DEL ROSARIO ABAD	IBAC GOMEZ SALAMIN LAC RODRIGUEZ GONZALEZ
752508520069	ISRAEL BARRIA QUINTERO	6-48-114 QUEBRADA DEL ROSARIO (LAS MINAS)	QUEBRADA DEL ROSARIO ABAD	0.2588	PABLO GONZALEZ BARRIA	IRIDA SOTO PARRILLA A ODA DEL ROSARIO ABAD	ANDRES BARRIA QUINTERO	ANDRES BARRIA QUINTERO AMORES BARRIA QUINTERO AVELINO ROS BARRIA
752508520070	CARMEN BONILLA AVILA	6-33-417 ODA DEL ROSARIO ABAD (LAS MINAS)	QUEBRADA DEL ROSARIO ABAD	0.2588	CNO DE LA COCHARETA A ODA DEL ROSARIO ABAD	AVELINO ROS BARRIA	CNO DE LA COCHARETA A ODA DEL ROSARIO ABAD	ANDRES BARRIA QUINTERO AMORES BARRIA QUINTERO AVELINO ROS BARRIA
752508520071	JOSE RABEL BONILLA AVILA	6-41-1000 ODA DEL ROSARIO ABAD (LAS MINAS)	QUEBRADA DEL ROSARIO ABAD	3.3811	CNO DE SERVICIO EN QUEBRADA DEL CALLO	ALFREDO VALDEZ	PEURO GONZALEZ	IBAC GOMEZ SALAMIN LAC RODRIGUEZ GONZALEZ
752508520073	PILINO GONZALEZ HERNANDEZ	6-78-383 LA PACORA # 2 (LAS MINAS)	LA PACORA # 2	3.3811	CAMINO DE QUEBRADA DEL ROSARIO A EL CALLO	CNO DE LOS DEL ROSARIO ABAD A LA PACORA # 2	CAMINO DE SERVICIO EN LA PACORA # 2	CAMINO DE QUEBRADA DEL ROSARIO A EL CALLO
752508520074	LELO GONZALEZ HERNANDEZ	6-56-1928 LA PACORA # 2 (LAS MINAS)	LA PACORA # 2	3.2707	PABLO HERNANDEZ	JEREMIAS SALAMIN GONZALEZ	PABLO HERNANDEZ	CAMINO DE QUEBRADA DEL ROSARIO A EL CALLO
752508520076	PILINO GONZALEZ HERNANDEZ	6-78-383 LA PACORA # 2 (LAS MINAS)	LA PACORA # 2	3.2707	PABLO HERNANDEZ	JEREMIAS SALAMIN GONZALEZ	PABLO HERNANDEZ	CAMINO DE QUEBRADA DEL ROSARIO A EL CALLO
752508520077	JOSE GONZALEZ JUJUI	6-56-1928 LA PACORA # 2 (LAS MINAS)	LA PACORA # 2	3.2707	PABLO HERNANDEZ	JEREMIAS SALAMIN GONZALEZ	PABLO HERNANDEZ	CAMINO DE QUEBRADA DEL ROSARIO A EL CALLO
7515086010007	CELEDO ALMAYZA HIGUERA	6-65-886 LA FRAGUA (OCU)	LA FRAGUA	2.498	TEODORO ALMAYZA CARRASCO SARA MENDOZA CHAVEZ	CAMINO DE SERVICIO EN LA FRAGUA	CAMINO DE SERVICIO EN LA FRAGUA	SARA MENDOZA CHAVEZ CAMINO DE SERVICIO EN LA FRAGUA
7515086010035	ALEJANDRO PEREZ CRUZ	7-41-656 LOS HELECHALES (LAS MINAS)	LA FRAGUA	1.8028	JANA EVANGELINA RICARDO GERRERO PABLO GAITAN BERRANO	CAMINO DE SERVICIO EN LA FRAGUA	CAMINO DE SERVICIO EN LA FRAGUA	JANA EVANGELINA RICARDO GERRERO PABLO GAITAN BERRANO
7515086010042	JUSTINIANO DE LA ROSA PEREZ GONZALEZ	6-74-357 ARRALAJI (ARRALAJI)	LOS HELECHALES	2.4259	CAMINO DE LA FRAGUA A LOS HELECHALES	ALEJANDRO PEREZ CRUZ	CAMINO DE LA FRAGUA A LOS HELECHALES	JUSTINIANO DE LA ROSA PEREZ GONZALEZ
7515086010043	ALEJANDRO PEREZ CRUZ	7-41-656 LOS HELECHALES (LAS MINAS)	LOS HELECHALES	6.2073	JOSE DE LOS SANTOS MENDOZA CHAVEZ JOSE ANTONIO DE LA ROSA PEREZ GONZALEZ JOSE FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JOSE DE LOS SANTOS MENDOZA CHAVEZ DOSELA MENDOZA DE GUERRA RAFAEL CAÑUDO CARRASQUILLA	CAMINO DE LA FRAGUA A LOS HELECHALES	JOSE DE LOS SANTOS MENDOZA CHAVEZ JUSTINIANO DE LA ROSA PEREZ GONZALEZ JOSE FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
7515086010075	ALEJANDRO PEREZ CRUZ	7-41-656 LOS HELECHALES (LAS MINAS)	LA FRAGUA	31.287	BERNABE COO VALDES JANINA JUDITH ALMAYZA DE BARRIA	CAMINO DE CERRO AGUDO A LA FRAGUA	CAMINO DE CERRO AGUDO A LA FRAGUA	JANINA JUDITH ALMAYZA DE BARRIA CAMINO DE CERRO AGUDO A LA FRAGUA
7515087020050	PASQUA RAMOS MORENO	6-38-701 RIO SEMALES (OCU)	ROSEMILES	3.0704	CORNELIO GONZALEZ STARICO	REORO RAMOS MORENO	REORO RAMOS MORENO	REORO RAMOS MORENO
7515087030057	ELADIO SANCHEZ MORENO	6-56-1823 LOS CAÑAFISTALES (OCU)	EL AVE MARIA	3.0031	PABLO GONZALEZ AVILA	DOLORES HERNANDEZ SANCHEZ ESPINOSA NICOLEZ ESPINOSA ANTONIO SANCHEZ	PABLO GONZALEZ AVILA	BRUNO CHAVEZ RODRIGUEZ
752508620008	GUSTAVO AREL GONZALEZ BATISTA	6-58-1008 MONAGUELLO	EL BEJUCAL	1.2581	GUSTAVO AREL GONZALEZ BATISTA GUSTAVO AREL GONZALEZ BATISTA	CAMINO DE EL BEJUCAL	CAMINO DE EL BEJUCAL	GUSTAVO AREL GONZALEZ BATISTA GUSTAVO AREL GONZALEZ BATISTA
7525087030021	ALFREDO FERRIN RODRIGUEZ RAMOS	6-705-043 LOS SEMALES CERRO LARGO	LOS SEMALES	1.8742	MARTIN RAMOS CAMPOS	VALEIRO BARBA FLOREZ	MARTIN RAMOS CAMPOS	VALEIRO BARBA FLOREZ MIGUEL ALBERTO SAMANIEGO COPIJONA
7525087030022	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS	6-50-1319 LAS SEMALES (OCU)	LOS SEMALES	1.8742	MARTIN RAMOS CAMPOS	VALEIRO BARBA FLOREZ	MARTIN RAMOS CAMPOS	VALEIRO BARBA FLOREZ MIGUEL ALBERTO SAMANIEGO COPIJONA
7508606010019	BENIGNO CAMPOS CHAVEZ	6-78-1147 EL LIMON (OCU)	EL LIMON	1.5621	DEMETRIO RAMOS CAMPOS	DEMETRIO RAMOS CAMPOS	DEMETRIO RAMOS CAMPOS	ALCIBADES CAMPOS MORENO
7508606010013	OMAR MONTELA GONZALEZ	6-84-112 SAN JOSE (OCU)	COMA LINDA	1.5880	MARTIN ANTONIO VILLALBA CAMINO DE SERVICIO EN BOQUERON	JUAN MONTELA GONZALEZ JUAN PASTOR UREÑA TREJOS	MARTIN ANTONIO VILLALBA CAMINO DE SERVICIO EN BOQUERON	ALCIBADES CAMPOS MORENO NELSON VILA CHAVEZ NELSON VILA CHAVEZ
7525084010002	JOSE ANTONIO ALVARADO RODRIGUEZ	6-50-1059 CALABAZAL (OCU)	EL QUAYADO	4.1781	FRANCISCO GONZALEZ MIRE (E P D) RO ESCOTA	FRANCISCO GONZALEZ MIRE (E P D) RO ESCOTA	FRANCISCO GONZALEZ MIRE (E P D) RO ESCOTA	ADAN AGUIAR HERNANDEZ PROFESORA ADAN AGUIAR HERNANDEZ
7525084020081	ELEUTERIO CERRERO MONTELEGRIO	6-8-14 LA ARETA (CHITRE)	LAS PALMAS	1.7317	CAMINO DE LUJANO GRANDE A LLANGATATO	RAFAEL FENICO QUINTERO ROSENDO GONZALEZ	RAFAEL FENICO QUINTERO ROSENDO GONZALEZ	ADAN AGUIAR HERNANDEZ PROFESORA ADAN AGUIAR HERNANDEZ
	SANTOS CEDEÑO MONTELEGRIO	6-11-817 LA ARETA (CHITRE)	LAS PALMAS	1.7317	CAMINO DE LUJANO GRANDE A LLANGATATO	RAFAEL FENICO QUINTERO ROSENDO GONZALEZ	RAFAEL FENICO QUINTERO ROSENDO GONZALEZ	ADAN AGUIAR HERNANDEZ PROFESORA ADAN AGUIAR HERNANDEZ

DISTRITO DE OCU

CORREGIMIENTO: CERRO LARGO

CORREGIMIENTO: LLANO GRANDE

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAB)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7515007540040	RUBEN HERNANDEZ CORRALES JOSE ANGEL HERNANDEZ PEREZ ALEIDA BETANIA HERNANDEZ PEREZ CECILIA HERNANDEZ CORRALES	6-36-332 EL PEDREGAL (PRE) 6-70-180 LA CAÑALARA (OCU) 6-47-448 CHITRE 6-33-486 LA CAÑALARA (OCU)	EL PEDREGAL	6.870	ACION DE GRACIA NAVARRO ACION DE GRACIA NAVARRO	ELVY CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ RHO PABITA	ACION DE GRACIA NAVARRO RHO PABITA	MARIANO HERNANDEZ BARRON ELVY CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ
CORREGIMIENTO: LOS LLANOS								
7515008030028	ALBINO GONZALEZ CARRASCO	7-40-751 LA HUACA (OCU)	LA CAÑALARA	20.945	CAMINO DE SERVICIO AL RIO PONIGUILLA	CAMINO DE SERVICIO AL RIO PONIGUILLA	CAMINO DE SERVICIO AL RIO PONIGUILLA	VALENTIN GONZALEZ ANTO CAMINO DE SERVICIO AL RIO PONIGUILLA
7515008030049	IRVING HUMER GONZALEZ ARROYO GLADYS MONTILLA DE TORRES JOSUE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ	6-50-232 OCU (OCU) 6-50-232 OCU (OCU) 6-50-232 OCU (OCU)	SAN JOSE	7.923	JOSE AMADO MELA MAURE	JOSE AMADO MELA MAURE	JOSE AMADO MELA MAURE	RECIBO DEL DE LEON ALDORES MELA MAURE
7515008030059	PABLO MARIN MARIN	6-17-266 RINCON SANTO (OCU)	RINCON SANTO	0.578	JOSE VICTORIANO FRANCO MAURE CALIXTO DE LEON MARIN	JOSE VICTORIANO FRANCO MAURE	JOSE VICTORIANO FRANCO MAURE	MODERATO DE LEON MARIN JOSE VICTORIANO FRANCO MAURE
7515008030022	CANDILARIO MARIN TELERA	6-53-182 LA CHORRERA, PANAMA	RINCON SANTO	18.907	PACIFICADO DE LEON MARIN FRANCISCA DE LEON DE NAVARRO GODORO MARIN TELERA MODERATO DE LEON MARIN CAMINO DE SERVICIO EN RINCON SANTO	JOSE ALCALDE MARIN NAVARRO GODORO MARIN TELERA	CAMINO DE SERVICIO EN RINCON SANTO	MANUEL NAVARRO NAVARRO RICACION
7515008030028	PABLO MARIN MARIN	6-48-796 PEÑAS CHATAS	RINCON SANTO	0.629	MODERATO DE LEON MARIN	CAMINO DE SERVICIO EN RINCON SANTO	CAMINO DE SERVICIO EN RINCON SANTO	MODERATO DE LEON MARIN
7515008030028	BRAYLLA TELERA	6-45-817 RINCON SANTO	RINCON SANTO	0.152	GUILLERMO DE LEON FLORES	GUILLERMO DE LEON FLORES	GUILLERMO DE LEON FLORES	GUILLERMO DE LEON FLORES CAMINO DE SERVICIO EN RINCON SANTO
7515008030028	CANDILARIO MARIN TELERA	6-53-182 LA CHORRERA, PANAMA	RINCON SANTO	1.887	ESTRECHOS DE MARIN LUIS NAVARRO MONTILLA	AURELIO MONTILLA NAVARRO AURELIO MONTILLA NAVARRO	AURELIO MONTILLA NAVARRO	AURELIO MONTILLA NAVARRO CARLOS DE LEON
7515008030080	AURELIO MONTILLA NAVARRO	6-51-263 RINCON SANTO (OCU)	RINCON SANTO	1.887	ESTRECHOS DE MARIN LUIS NAVARRO MONTILLA	AURELIO MONTILLA NAVARRO AURELIO MONTILLA NAVARRO	AURELIO MONTILLA NAVARRO	AURELIO MONTILLA NAVARRO CARLOS DE LEON
CORREGIMIENTO: OCU (CABECERA)								
7515007010035	ABRAHAM CAMPOS CHAVEZ RAMON CAMPOS CHAVEZ WILFREDO CAMPOS CHAVEZ FERNAN CAMPOS CHAVEZ ELIODO CAMPOS CHAVEZ ANDRES CAMPOS CHAVEZ SERAFIN CHAVEZ JOSE SEBASTIAN CAMPOS CHAVEZ LUCHA CHAVEZ DE CAMPOS MOSES CAMPOS CHAVEZ DANIEL CAMPOS MORENO ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ	6-50-208 EL GUAYABITO (OCU) 6-56-518 EL GUAYABITO (OCU) 6-703-2118 EL GUAYABITO (OCU) 6-48-497 OCU (OCU) 6-76-198 OCU (OCU) 6-707-1488 PANAMA (PANAMA) 6-47-1421 SAN JOSE (OCU) 6-56-1406 OCU (OCU) 6-17-580 EL GUAYABITO (OCU) 6-700-1024 PANAMA 6-54-2075 EL GUAYABITO (OCU) 6-56-3794 CHIRIQUI GRANDE (CHIRIQUI)	EL GUAYABITO	1.778	CATALINO GUERRA SALVADOR GONZALEZ LOPEZ GODORO GONZALEZ RAMOS GONZALO GONZALEZ RAMOS	LEONICIO GONZALEZ GUERRA RAMON ANTONIO GONZALEZ PEREZ	GONZALO GONZALEZ RAMOS RAMON ANTONIO GONZALEZ PEREZ	BENITA MARIN CAMPOS
7520087040023	LUZMILA CARRASCO GONZALEZ ADELINA GONZALEZ RODRIGUEZ	6-71-752 LAS GUABAS (OCU) 6-46-7102 LAS GUABAS (OCU)	LAS GUABAS	0.808	SECUNDINO GONZALEZ SANCHEZ	ALAJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL LOPEZ	ALAJANDRO GONZALEZ SANCHEZ GABRIEL LOPEZ	ELSA JUOTH JREMA GONZALEZ PAUL CARRASCO FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ CAMINO DE SERVICIO EN POBLADO DE LAS GUABAS MARIUCO RAMOS
7520087040041	ALCONDES ERASME RAMOS RODRIGUEZ ERASMO RAMOS RODRIGUEZ LUZ ENIDA RAMOS RODRIGUEZ HEMELINDA RAMOS RODRIGUEZ ELVA ESTHER RAMOS RODRIGUEZ ANERS YULIZA RAMOS RODRIGUEZ MARTIN EUSEBIO RAMOS RODRIGUEZ MARTIN RAMOS CAMPOS	6-48-486 LA PEÑA (CHORRERA) 6-70-1876 LAS GUABAS (OCU) 6-56-279 LAS GUABAS (OCU) 6-57-2410 LAS GUABAS (OCU) 6-40-790 LAS GUABAS (OCU) 6-104-917 LAS GUABAS (OCU) 6-701-1488 LAS GUABAS (OCU) 6-27-109 LAS GUABAS (OCU)	LAS GUABAS	0.977	ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ CORRIDO RODRIGUEZ CAMINO DE SERVICIO EN POBLADO DE LAS GUABAS	ALAJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL LOPEZ CAMINO DE SERVICIO EN LAS GUABAS ELSA JUOTH JREMA GONZALEZ JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ QUERREDA LAS GUABAS	ALAJANDRO GONZALEZ SANCHEZ GABRIEL LOPEZ JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ QUERREDA LAS GUABAS	ELSA JUOTH JREMA GONZALEZ PAUL CARRASCO FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ CAMINO DE SERVICIO EN POBLADO DE LAS GUABAS MARIUCO RAMOS
7520087510008	AGUSTIN GONZALEZ ARCA	6-52-1973 LLANO APER (OCU)	LA ARREPIA	0.028	MARINA AYVA GOMEZ	MARINA AYVA GOMEZ	CAMINO DE EL MATILLO A SANTA ROSA	ROBERTO SANCHEZ SUCRE
7520087540036	JOSE SOLEDAD DE PAUL MAURE	7-41-463 LA ARREPIA (OCU)	LA ARREPIA	0.078	TEODORA WENDEL DE ATENCIO	CAMINO DE EL MATILLO SANTA ROSA MARJARA AYVA GOMEZ	CAMINO DE EL MATILLO SANTA ROSA	ROBERTO SANCHEZ SUCRE EUGENIO PRATO CAMPOS
7520087540040	SECUNDINO APARCIO CRUZ	6-117-1387 SANTA ROSA (OCU)	SANTA ROSA	0.070	CARRITERA DE OCU A LLANO DE LA CRUZ FRANCISCO ORTEGA SANCHEZ	APARCIO BERTO CASTILERO VALARRAN RODOLFO ORTEGA SANCHEZ	RODOLFO ORTEGA SANCHEZ	ERNESTO MAURE RAMOS EUGENIO PRATO CAMPOS
7520087540042	BIGORNO RODRIGUEZ PEREZ	6-42-451 SANTA ROSA	SANTA ROSA	0.071	CARRITERA DE OCU A LLANO DE LA CRUZ EUGENIO PRATO CAMPOS	EUGENIO PRATO CAMPOS	EUGENIO PRATO CAMPOS	ERNESTO MAURE RAMOS EUGENIO PRATO CAMPOS
7520087540049	ABDEL DIAZ VEGA ARCA	6-70-789 SANTA ROSA (OCU)	SANTA ROSA	0.052	CARRITERA DE OCU A LLANO DE LA CRUZ CEGAR ALBERTO BERT GONZALEZ VALENTIN OJO CAMPOS	ABDEL DIAZ VEGA ARCA CEGAR ALBERTO BERT GONZALEZ VALENTIN OJO CAMPOS	CEGAR ALBERTO BERT GONZALEZ	ABDEL DIAZ VEGA ARCA RUBEN RODRIGUEZ MURILLO
7520087540053	ELIAS SAMUEL OJO	6-76-256 SANTA ROSA (OCU)	SANTA ROSA	1.361	PABLO SANCHEZ MARTINEZ JUANNA MELA LUIS RAMOS GONZALEZ LUIS RAMOS GONZALEZ RUBEN RODRIGUEZ MURILLO MARCELINO RODRIGUEZ EUGENIO PRATO CAMPOS	RUBEN RODRIGUEZ MURILLO EUGENIO PRATO CAMPOS	EUGENIO PRATO CAMPOS	RUBEN RODRIGUEZ MURILLO EUGENIO PRATO CAMPOS
CORREGIMIENTO: PEÑAS CHATAS								
7515008340008	ISRAEL OSORIO	6-29-957 LA MATAC (OCU)	LAS PAREDES	11.678	ISRAEL OSORIO	CAMINO DE LAS PAREDES A EL FLORA ISRAEL OSORIO	CAMINO DE LAS PAREDES A EL FLORA	CAMINO DE LAS PAREDES A EL FLORA ISRAEL OSORIO

CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA/HAEL	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
752004530012	MARIA CAROLINE FERRER (M.F.)	0113	PANAMA (PANAMA)	LA VIGILADO	0.181	LAS CAJAS MAYOR CALLE DE LA CRUZ DEL CRUCE DE OCU	LAS CAJAS MAYOR CALLE DE LA CRUZ DEL CRUCE DE OCU	LINDERO ESTE CALLE DE LA CRUZ DEL CRUCE DE OCU	LINDERO OESTE CALLE DE LA CRUZ DEL CRUCE DE OCU
752008340084	JOSÉ JESUS VEGA MALLETIERO	8118	CHIRIQUÍ (SANTA MARÍA)	LA TEJA	1.9731	SANTA MARÍA ANTIPODIPATIZO	PEDRO MANUEL DEL ATRAZADO	MARÍA LUISA VEGA DE VEGA MARIA DEL CARMEN TORRES DE VEGA	CHIRIQUÍ DE FERRETTI BARRIO
DISTRITO DE PARITA									
CORREGIMIENTO: CABUYA									
753008010030	LORNA MONTILLA DE SANTI	848	LOS CASTILLOS (PARITA)	EL MONO	12.2118	RAMONDO PIMENTEL RODRIGUEZ DUBRAQUE EL ROSARIO	MARCELO LORO VEGA ENRIQUE LORO VEGA Camino de los Hodos a Santo Domingo	ENCARNACION LORO VEGA MARCELO LORO VEGA Camino de los Hodos a Santo Domingo	ADOLFO PIMENTEL Camino de los Hodos a Santo Domingo
CORREGIMIENTO: LOS CASTILLOS									
754008010046	DAVID BATISTA DOMÍNGUEZ	840	LA FLORES (PARITA)	LA FLORES	0.8096	Camino de las Flores a El Castillito	Camino de las Flores a El Castillito	DAVID BATISTA DOMÍNGUEZ	Camino de las Flores a El Castillito
CORREGIMIENTO: PARITA (CABECERA)									
754008020019	ORLANDO PEÑA	840	CHIRIQUÍ	PALEGRAND	9.0286	NUMBERTO RAMIRO CEDEÑO VILLALBA NO PARITA	NUMBERTO RAMIRO CEDEÑO VILLALBA	NUMBERTO RAMIRO CEDEÑO VILLALBA	FRANCISCO PASTOR ANTONIO VEGARA
755008010030	LUCY JERREYA NORIEGA-CORTES	878	LA ARENA (CHIRI)	PARITA	1.0233	PEDRO VEGAS PEREZ VALDES Camino de Servicio en Parita	FRANCISCO PASTOR ANTONIO VEGARA Camino de Servicio en Parita	JOSÉ ESTEBAN VEGA MARRERO MIRIAM ARELLANO DELGADO DE EL	JOSE ESTEBAN VEGA MARRERO Camino de Servicio en Parita
CORREGIMIENTO: PORTOBELLO									
754008030034	LUIS ANTONIO CARRILLO AFANZ	874	PORTOBELLO (PARITA)	PORTOBELLO	0.0134	MANUEL CABALLERO CHAVARRIA	LUIS ANTONIO LOPEZ PEDRO CHAVARRIA LORO Camino de Servicio en Parita	PEDRO CHAVARRIA LORO MANUEL CABALLERO CHAVARRIA	LUIS ANTONIO LOPEZ MANUEL CABALLERO CHAVARRIA
754008030043	GLORIA EDITH VALAREAL DE GARCIA	877	MONTEBILLO	PORTOBELLO	0.9987	LUIS FELIX CABALLERO CALDERON VICENTE MANUEL DOMÍNGUEZ MARCÉLO CORTES	LUIS ANTONIO LOPEZ PEDRO CHAVARRIA LORO Camino de Servicio en Parita	ALICIA URIBE DE BATISTA VICENTE MANUEL DOMÍNGUEZ JOSÉ LUISA DOMÍNGUEZ	LUIS ANTONIO LOPEZ MANUEL CABALLERO CHAVARRIA
CORREGIMIENTO: POTUGA									
754008030068	ARTEMA OFELIA TRILSON CORRALES	878	PANAMA (PANAMA)	POTUGA	0.7384	JULIO TRILSON CORRALES	ARTEMA AGUIAZA PEREIRA	GUILLELMO FERRERA (O.E.P.D.)	ERIC ANEL RODRIGUEZ NETO
754008030085	FELIX ABELARDO TRILSON BAVIDERA	878	PANAMA (PANAMA)	POTUGA	0.7384	JULIO TRILSON CORRALES	ARTEMA AGUIAZA PEREIRA	GUILLELMO FERRERA (O.E.P.D.)	ERIC ANEL RODRIGUEZ NETO
754008030091	ERNESTINA TRILSON DE CEDEÑO	841	POTUGA (PARITA)	POTUGA	0.0134	JULIO TRILSON CORRALES	ARTEMA AGUIAZA PEREIRA	GUILLELMO FERRERA (O.E.P.D.)	ERIC ANEL RODRIGUEZ NETO
754008030093	JULIO ROBERTO TRILSON BAVIDERA	841	PANAMA (PANAMA)	POTUGA (PARITA)	0.0134	JULIO TRILSON CORRALES	ARTEMA AGUIAZA PEREIRA	GUILLELMO FERRERA (O.E.P.D.)	ERIC ANEL RODRIGUEZ NETO
754008030094	JULIO TRILSON CORRALES	842	POTUGA (PARITA)	POTUGA	0.0134	JULIO TRILSON CORRALES	ARTEMA AGUIAZA PEREIRA	GUILLELMO FERRERA (O.E.P.D.)	ERIC ANEL RODRIGUEZ NETO
DISTRITO DE PESÉ									
CORREGIMIENTO: EL BARBERO									
755007530068	LUCIA MONTERREY DE GARCIA	846	MAANITAB TOUMEN	EL BARBERO	0.0287	FERNANDO MONTERREY POLO DINA JOSE POL-HERNANDEZ	FERNANDO MONTERREY POLO DINA JOSE POL-HERNANDEZ	LUCIA MONTERREY DE GARCIA	FERNANDO MONTERREY POLO
755007530142	BANALDO ENDO-ALVARO TELLO	875	LOS HATILLOS (O.C.)	LOS HATILLOS	0.0818	DAISY VARELA QUINTERO CALERON	DAISY VARELA QUINTERO CALERON	ALEX MARIA TELLO DE RODRIGUEZ	DOLORES BANDOVAL MORTINO
CORREGIMIENTO: EL CIRUELO									
755007510007	DAVID OCTAVIO MONTECINO	838	PANAMA (PANAMA)	LA TRINIDAD	0.0370	JOSÉ DE LA CRUZ MONTECINO	EDUARD DÍAZ (O.E.P.D.)	MARÍA MARGARITA NETO	Camino de Servicio en La Trinidad
755007520019	AURORA DEL CARMEN ARJONA	839	LA TRINIDAD (PESÉ)	LA TRINIDAD	0.1811	JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FERRAZ JOSE ANTONIO GONZALEZ FERRAZ	EDUARD DÍAZ (O.E.P.D.)	MARÍA MARGARITA NETO	Camino de Servicio en La Trinidad
755007500019	ELADIO GONZALEZ FLORES	841	LOS BAYOS (LOS BAYOS)	EL CIRUELO ARRIBA	0.7191	JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FERRAZ JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FERRAZ	Camino de Servicio en La Trinidad	RAQUEL ARJONA MARGAZA	ELADIO GONZALEZ FLORES Camino de Servicio en La Trinidad
755007500033	ALFONSO DE LOS RÍOS	841	EL HATILLO (PESÉ)	LOS CHORROS	2.7398	JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FERRAZ JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FERRAZ	Camino de Servicio en La Trinidad	AMARILLO MARTINEZ PIMENTEL	Camino de los González y El Ciruelo
755007500043	HELENA DOMÍNGUEZ RODRIGUEZ	842	EL HATILLO (PESÉ)	LOS CHORROS	0.7398	JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FERRAZ JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FERRAZ	Camino de Servicio en La Trinidad	AMARILLO MARTINEZ PIMENTEL	Camino de los González y El Ciruelo
755007500048	ESTEBAN MARCHA GONZALEZ	842	EL CIRUELO (PESÉ)	EL CIRUELO BAJO	0.7398	JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FERRAZ JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FERRAZ	Camino de Servicio en La Trinidad	AMARILLO MARTINEZ PIMENTEL	Camino de los González y El Ciruelo
CORREGIMIENTO: EL PAJARO									
754008030018	DOMITILA FLORES	822	PENONOME (CHIRIQUÍ)	EL PAJARO	0.8689	MORIS FLORES VEGA	Camino de Servicio en La Trinidad	ROBERTO MARCHA MARGAZA	AMARILLO MONTERREY CASTILLO
754008030037	EFRENDO APARICIO ESTRADA	848	CHIRIQUÍ (CHIRI)	LIANO DEL AG	0.3019	Camino de Servicio en El Jazmín	Camino de Servicio en El Jazmín	ROBERTO MARCHA MARGAZA	AMARILLO MONTERREY CASTILLO
754008030023	RODRIGO FALCON DE OCHOA	848	CHIRIQUÍ (CHIRI)	AGUA DE MESA	1.8003	VITAL BARRALDO	Camino de Servicio en La Trinidad	ROBERTO MARCHA MARGAZA	AMARILLO MONTERREY CASTILLO
754008030031	DAISY ESTHER FALCON DE BONILLA	848	CHIRIQUÍ (CHIRI)	AGUA DE MESA	1.8003	VITAL BARRALDO	Camino de Servicio en La Trinidad	ROBERTO MARCHA MARGAZA	AMARILLO MONTERREY CASTILLO
754008030032	VERÓNICA FALCON VDA. MORALES	848	CHIRIQUÍ (CHIRI)	AGUA DE MESA	1.8003	VITAL BARRALDO	Camino de Servicio en La Trinidad	ROBERTO MARCHA MARGAZA	AMARILLO MONTERREY CASTILLO
754008030033	ELVA FALCON CHAB	848	CHIRIQUÍ (CHIRI)	AGUA DE MESA	1.8003	VITAL BARRALDO	Camino de Servicio en La Trinidad	ROBERTO MARCHA MARGAZA	AMARILLO MONTERREY CASTILLO
754008030034	LUIS FALCON CABR	848	CHIRIQUÍ (CHIRI)	AGUA DE MESA	1.8003	VITAL BARRALDO	Camino de Servicio en La Trinidad	ROBERTO MARCHA MARGAZA	AMARILLO MONTERREY CASTILLO
754008030035	FRANCISCA FALCON DE VALLEHERA	848	CHIRIQUÍ (CHIRI)	AGUA DE MESA	1.8003	VITAL BARRALDO	Camino de Servicio en La Trinidad	ROBERTO MARCHA MARGAZA	AMARILLO MONTERREY CASTILLO

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **VICTOR PIEN YEN LO CHEN**, varón, con cédula de identidad personal Nº PE-9-531, con residencia en Calle Trapichito, casa Nº 1012, La Chorrera, propietario de los establecimientos comerciales denominados "**BILLAR KEVIN**", amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 2416 y "**MINI SUPER LAVAMATICO PANADERIA KEVIN**", amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 0946, traspaso los negocios ya mencionados al Sr. **CHUN MUN LOO CHAN**, varón, nacionalizado, con cédula de identidad personal Nº N-20-454.

Víctor Pien Yen Lo Chen
Céd. PE-9-531.
L- 201-156482
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777

del Código de Comercio, yo, **GILMA ISABEL GARCIA ATENCIO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-118-193, constar que he traspasado el derecho de llave de mi negocio comercial denominado **SUPER CENTRO CHAME**, ubicado en la Vía Interamericana, al lado de la Estación Delta, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, con registro comercial tipo B, Nº 6957 del 26 de noviembre de 2002, al señor **SIN CHOY LEE CHAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1536.

Gilma I. Garcia Atencio
9-118-193
L- 201-156487
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,439 de 28 de marzo de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelículas

Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 176613, Documento Nº 932726 de 5 de abril de 2006, ha sido disuelta la sociedad **TORSEN S.A.**, Panamá, 6 de abril de 2006.

L- 201-157168
Segunda publicación

AVISO

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, **RODRIGO ALFONSO FUENTES ESPINOSA**, con cédula Nº 2-45-146, hace del conocimiento público que por venta del negocio de su propiedad denominado "**BAR RESTAURANTE ALCEDO**", ubicado en El Roble de Aguadulce, Carretera Interamericana, provincia de Coclé, ha solicitado la cancelación de la licencia comercial con que operaba, tipo B, distinguida con el Nº 1631.

L- 201-157184
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con

lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio yo, **LEE WOO KONG**, varón, nacionalizado, mayor de edad, portado de la cédula de identidad personal n-14-440, comunico al público en general que he traspasado a favor del señor **JUAN MIGUEL LOO KAN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-780-1923, el establecimiento comercial **SUPERMERCADO ORIENTE**, amparado con el registro comercial Nº 8-24762, del 23 de octubre de 2000, ubicado en la Calle 43 Sur, entrada a la barriada San Antonio, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa. La Chorrera, 6 de abril de 2006.

L- 201-156855
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hacemos de conocimiento público, que hemos traspasado el

establecimiento comercial "**CASA FEDERICO**", con licencia comercial tipo "B" Nº 3491, ubicado en Calle 10 y 11 Avenida Central, Mercado Público de Colón, al señor **FRANCISCO LEE CHEONG**, con cédula Nº PE-1-135.

Atentamente,
Federico Lon Lee Sun
Céd. Nº 3-5-4589
Propietario
L- 201-156976
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura pública Nº 26,512 del 22 de diciembre de 2005, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad **TRANSPORTE FESA, S.A.**, ha sido disuelta, según consta en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 469389, Documento 889377 desde el 30 de diciembre de 2005.
L- 201-156200
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-41-2006
EI suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **HERENIO OSCAR ESPINOSA NIETO**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito

de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-7-041-2001, según plano aprobado N° 808-17-16494, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 448.59 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Tomo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Domiciano Rodríguez, Bolívar De Gracia. SUR: Calle de 6.00 metros. ESTE: Miguel Núñez Mora. OESTE: Rafael Martínez Berástegui, Gladis Sofia Córdoba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de febrero de 2006.
ANYURI RIOS
 Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-156394
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 REGIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 141-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:** Que el señor(a) **HECTOR HOMERO SANCHEZ MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-73-998, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0516, plano N° 407-05-20326, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4507.67 M2, ubicada en la localidad de Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí,

cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Segundo brazo del río David, José Nicasio Pittí.
 SUR: Cítricos de Chiriquí.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Segundo brazo del río David, Cítricos de Chiriquí.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2006.
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-155535
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 REGIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 142-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:** Que el señor(a) **HECTOR HOMERO SANCHEZ MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-73-998, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0515, plano N° 407-06-20328, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6085.23 M2, ubicada en la localidad de Banco de Palmira, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Fernando Anguizola.
 SUR: Dídimo J. Saldaña, Héctor Homero Sánchez Miranda.
 ESTE: Servidumbre, Héctor Homero Sánchez Miranda.
 OESTE: Fernando Anguizola.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2006.
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-153537
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 REGIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 143-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:** Que el señor(a) **HECTOR HOMERO SANCHEZ MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-73-998, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0601, plano N° 407-06-20327, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0514.60 M2, ubicada en la localidad de El

Banco de Palmira, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Héctor Homero Sánchez Miranda.
SUR: Mariano Martínez G., Javier Martínez.
ESTE: Marcos Alex Martínez.
OESTE: Camino, Mariano Martínez G. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-155532
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO

Nº 1011-06
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **MARITZA GONZALEZ OROCU**, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-722, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0524-04, plano Nº 403-04-20347, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 8552.20 M2, ubicada en la localidad de **Agua cate**, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Héctor Núñez y José Dimas Espinoza.
SUR: Pablo Guevara.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Chirigagua.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2006.
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-149430
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 168-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **DAVID ARMANDO RIVERA DELGADO**, vecino(a) de Vista Alegre, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-448-945, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-336-2002, según plano aprobado Nº 801-01-17606, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6241.54 M2, ubicada en la localidad de Bique, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nuris Gómez, Rafael Candanedo y quebrada Seca.
SUR: Isabel Antonio Sánchez, servidumbre a carretera principal de Bique, Asunción Solano de Gaitán.
ESTE: Rafael Candanedo y OESTE: Servidumbre de carretera principal de Bique a otros lotes, Polidoro Valdez y Nuris Gómez.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Arraiján y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Capira, a los 10 días del mes de junio de 2005.
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador
 L- 201-152616
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MUNICIPIO DE ARRAIJAN
 ADJUDICACION DE TIERRAS
 EDICTO Nº 72-05
 Arraiján, 2 de septiembre de 2005
 Que **MARIA PORFIRIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 9-83-1895, con domicilio en Nuevo Emperador, Calle C, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 62218, inscrita al tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Emperador, Arraiján Cabecera, con un área de 363.50 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle 3ra. sin salida y mide: 43.20 mts.
SUR: Finca 165784 y mide: 42.05 mts.
ESTE: R.L. de la finca 62218 T. 1368 F. 448 Ocup. por Alejo Guevara y mide: 13.68 mts.
OESTE: Calle C y mide: 7.93 mts.
 Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
 En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo

N° 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-156935
Unica publicación

**EDICTO N° 06-255
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

Que la Sociedad, **BASTIMENTO WIZARD BEACH ECOTOURS S.A.**, ha solicitado en compra un globo de terreno insular propiedad de la nación con una superficie de 49 Has. + 5586.81 mts², los mismos están divididos en tres (3) globos de terrenos ubicados en la primera playa del corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, con sus colindantes que son: Globo de terreno (A) 10 Has. + 1446.004 mts²

Colindantes:
NORTE: Mar Caribe,
playa del Mago.
SUR: Camino.
ESTE: Mar Caribe.
OESTE: Raquel de Vanhorn.

Globo de terreno (B)
9 Has. + 0881.955
mts²

Colindantes:
NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Mar Caribe,
playa del Mago.
OESTE: Celestina
Mora.

Globo de terreno (C)
30 Has. + 3258.851
mts²

Colindantes:
NORTE: Mar Caribe,
playa del Mago.
SUR: Camino de
Bastimentos,
Santiago Chavarría.
ESTE: Gabriel Dixon.
OESTE: Santiago
Chavarría.

Que lo disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA
KENNION
Adm. Reg. de
Catastro
de Bocas del Toro
L- 201-156760
Unica publicación

Bocas del Toro, 5 de
enero de 2006

EDICTO N° 235-
2005

**MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE**

**CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito
Administrador Re-
gional de Catastro,
hace constar:

Que el señor(a)
**A B E L A R D O
MOLINAR**, ha
solicitado en
CONCESION a la
Nación, un globo de
terreno de 16 Has. +
4,948052 mts²,
ubicado en el área de
Isla Popa (Cayo
W i l s o n) ,
corregimiento de
Punta Laurel, distrito
de Bocas del Toro,
provincia de Bocas
del Toro, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

Superficie: 16
hectáreas + 4,948052
m²

NORTE: Servidumbre
del Mar Caribe.

SUR: Area de
manglares.

ESTE: Area de
manglares.

OESTE: Servidumbre
del Mar Caribe.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA
KENNION

Adm. Reg. de
Catastro
Bocas del Toro
L- 201-157136
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-40-2006**

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**J A C I N T O
V E L A S Q U E Z
G O N Z A L E Z**,
vecino(a) de Bda. 24
de Diciembre,
corregimiento de 24
de Diciembre, distrito
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal N°
7-63-345, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-078-86, según
plano aprobado N°
87-16-8061, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
377.70 M², que forma
parte de la finca
89005, inscrita al
Tomo 1772 Comp.,
Documento 3, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de 24 de
D i c i e m b r e ,
corregimiento de 24
de Diciembre, distrito
de Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de
10.00 mts. a otros
lotes, Julio César
Rodríguez.

SUR: Celia Martínez
de Smith, Rosa Eleida
González.

ESTE: Julio César
Rodríguez, Rosa
Elida González.

OESTE: Celia
Martínez de Smith,
calle de 10.00 mts. a
otros lotes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del distrito
de Panamá o en la
corregiduría de 24 de
Diciembre y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
20 días del mes de
febrero de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-156397
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-42-2006**

El suscritor funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **REMIGIA CASTRO DE RIOS**, vecino(a) de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-77-208, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-79-2002, según plano aprobado Nº 805-08-17012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has. + 1199.58 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Gutiérrez, Domitilo Marín, Reino Moreno.
SUR: Remigia Castro de Ríos, camino de 6.00 metros, Silka Ríos Castro.
ESTE: Manuel Vargas, Remigia Castro de Ríos.
OESTE: Domitilo Marín, Angel Gutiérrez, Remigia Castro de Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de febrero de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-156396
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-48-2006**

El suscritor funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ANABEL CAMARGO SANCHEZ**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal Nº 9-168-308, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-116-2005 del 20 de abril de 2005, según plano Nº 808-21-17989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0477.69 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772 Comp., Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle s/n de 7.00 mts.
SUR: Luis Gabriel Garcés.
ESTE: Lino Pinzón.
OESTE: Vereda de 4.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de marzo de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
L- 201-156406
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-49-2006**

El suscritor funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **GASPAR ALBERTO DE GRACIA FRIAS**, vecino(a) de Las Américas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-340-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-275-2005, del 26 de julio de 2005, según plano Nº 808-18-18020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has.

+ 4828.66 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de El Tigre, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pacora.
SUR: Milciades De Gracia, servidumbre de 4.00 mts., Jaime De Gracia.

ESTE: Diomedes Abrego, Rubén Hernández.

OESTE: Edwin De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de marzo de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
L- 201-156408
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE**

**REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-50-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **REGINA DELFINA ARCHBOLD DE POLO**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-41655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-235-83, según plano aprobado N° 87-16-7610, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 703.70 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Tomo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damián Alberto Fuentes.
SUR: Vereda de 6.00 metros.

ESTE: Vereda de 4.00 metros.
OESTE: Santana Arosemena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de marzo de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaría Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L-201-156401-
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-51-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **DORIS EDITH ACEVEDO**

HERNANDEZ, ARCELIO JAVIER ACEVEDO HERNANDEZ, vecino(a) de Ancón, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-916, 7,107-290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-42-2004, según plano aprobado N° 805-08-17915, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 9482.44 M2, ubicada en la localidad de Santa Librada, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leandro Samaniego Mendoza.
SUR: Víctor Marín Barría, Eriberto Cano.
ESTE: Camino de 10.00 metros.
OESTE: Camino a Platanilla de 15.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de marzo de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaría Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L-201-156399
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-52-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **CELESTINO MORALES DE GRACIA**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-105-642, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-469-86 del 31 de octubre de 1986, según plano N° 87-16-9045, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

0,315.15 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo N° 1772 Comp., Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Silvestra Rodríguez y callejón de 1.00 mts.
SUR: Calle de 7.00 mts. y Justino Vargas Castro
ESTE: Justino Vargas Castro y callejón de 1.00 mts.
OESTE: Calle de 7.00 mts. y Silvestra Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de marzo de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaría Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L-201-156407

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-53-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor(a) **NELSON JOSE JARAMILLO TEJEIRA**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-1404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-162-92, según plano aprobado Nº 87-16-10278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 513.466 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772 Comp., Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24

de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Antonia Tejeira Reyes y otro.
SUR: Camino a otros lotes de 5.00 metros.
ESTE: Nelson José Jaramillo.
OESTE: Calle a carretera principal Panamericana de 12.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de marzo de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario Sustanciador
L- 201-156395
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-54-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor(a) **JACOB CALDERON QUINTERO**, vecino(a) de San Isidro, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-93, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-328-2005 del 19 de agosto de 2005, según plano aprobado Nº 805-01-18125, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 0483.26 M2, ubicada en Juan Bañón, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Israel Bonilla.
SUR: Jacob Calderón Quintero y servidumbre de acceso de 10.00 metros hacia Juan Bañón Arriba.
ESTE: Jacob Calderón Quintero.
OESTE: Manuel Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 23 días del mes de marzo de 2006.
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario Sustanciador
L- 201-156405
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-55-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor(a) **TIONILA CARABALLO QUINTERO**, vecino(a) de Rubén Darío Paredes, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-7-95-2004 del 19 de abril de 2004, según plano Nº 808-17-17618, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0376.25 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo Nº 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Rubén Darío Paredes, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle s/n de 12.00 metros.
SUR: Noris Rodríguez de Pineda.
ESTE: Calle s/n de 10.00 metros.
OESTE: Arquímedes Azael De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de marzo de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-156409
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-58-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **VICTORINA ARENA PEREZ**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-264-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-232-91, según plano aprobado Nº 808-21-17950, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4035.69 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Tomo 1772, Comp. Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre,

corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bienvenido Pérez, Benigno Cepeda.

SUR: José Daulin Córdoba Murillo, calle de 10.00 metros.

ESTE: Benigno Cepeda, calle de 10.00 metros.

OESTE: Bienvenido Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 29 días del mes de marzo de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-156404
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

EDICTO

Nº 8-7-59-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MONICA CENORINA CANO ABREGO**, vecino(a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-482-851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-20-2003, según plano aprobado Nº 805-08-16807, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 7906.20 M2, ubicada en la localidad de Qda. La Palma, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 12.00 metros a Agua Fría, camino de 12.00 metros a Ipetí.

SUR: Antonio Moreno, Diovaldo Dionides, Cano Ferguson.

ESTE: Camino de 12.00 metros a Ipetí.

OESTE: Antonio Moreno, camino a Agua Fría de 12.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 29 días del mes de marzo de 2006.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-156400
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 139-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **LUDIBINA CONCEPCION (N.L.) DILUVINA CONCEPCION 4-46-819, JOSE DE LA ROSA CHAVARRIA CONCEPCION 4-265-603, PORFIRIO CHAVARRIA CONCEPCION 4-229-984, HAMNER ANTONIO QUINTERO CONCEPCION 4-168-339**, vecino(a) del corregimiento de

Tijera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº ____, plano Nº 403-08-20198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6351.71 M2, ubicada en la localidad de Sitio Lázaro, corregimiento de Tijera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Central Industrial Chiricana (Carta Vieja).

SUR: Callejón.

ESTE: José Miguel Morales.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-155221
Unica publicación